CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 066-2023-2-0378-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

SANTA CRUZ, SANTA CRUZ, CAJAMARCA

"PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS E INAPLICACION DE PENALIDAD POR MORA EN LA OBRA: MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 10617, MAPATUCTO, DISTRITO DE SANTA CRUZ – SANTA CRUZ – CAJAMARCA"

PERÍODO: DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020 AL 12 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE VII

CAJAMARCA – PERÚ
6 DE DICIEMBRE DE 2023

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 23 - 1611
Tomo: 01 de 07
Departamento de Gestión Documentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres "
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

06620232037800

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 066-2023-2-0378-SCE

"PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS E INAPLICACION DE PENALIDAD POR MORA EN LA OBRA: MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 10617, MAPATUCTO, DISTRITO DE SANTA CRUZ – SANTA CRUZ – CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz recepcionaron y liquidaron la obra, pese a que esta presentó partidas parcialmente ejecutadas, permitiendo la inaplicación de penalidad por mora, generando perjuicio económico de s/ 151 688,48.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	36
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	36
V.	**CONCLUSIÓN**	37
VI.	**RECOMENDACIONES**	37
VII.	**APÉNDICES**	38

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 066-2023-2-0378-SCE

"PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS E INAPLICACION DE PENALIDAD POR MORA EN LA OBRA: MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 10617, MAPATUCTO, DISTRITO DE SANTA CRUZ – SANTA CRUZ – CAJAMARCA"

PERÍODO: DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020 AL 12 DE OCTUBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0378-2023-002, iniciado mediante oficio n.º 633-2023-OCI-MPSC/0378 de 26 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución, recepción y liquidación de la obra "Mejoramiento y Equipamiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Primaria n° 10617, Mapatucto, distrito de Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca", con SNIP N° 2379920, se efectuó de conformidad con lo dispuesto en el Expediente Técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a los procesos de ejecución, recepción y liquidación de la obra *"Mejoramiento y Equipamiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Primaria n.° 10617, Mapatucto, distrito de Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca"*, a cargo de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz.

En el marco del presente servicio de control, se ha podido determinar que funcionarios de la entidad valorizaron y pagaron al 100% las partidas: "*02.02.02 TARRAJEO EN INTERIORES Y EXTERIORES MEZ. C:A, 1:5; e=1, 02.02.08 TARRAJEO EN CUNETAS, MORTERO C:A 1:5, 02.09.03 REJILLA METALICA PARA CANALETAS A=0.30 m y 02.12.04 PINTURA LATEX EN MUROS EXTERIORES VINILICA 2 MANOS*", pese a que, de acuerdo a la verificación efectuada en campo, se ha podido determinar que las partidas señaladas han sido ejecutadas parcialmente; significando incumplimiento contractual por parte del Contratista, sujeto al cobro de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, procediendo a recepcionar y liquidar la obra sin aplicar la penalidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/. 151 688,48.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 21 de octubre de 2020 al 12 de octubre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

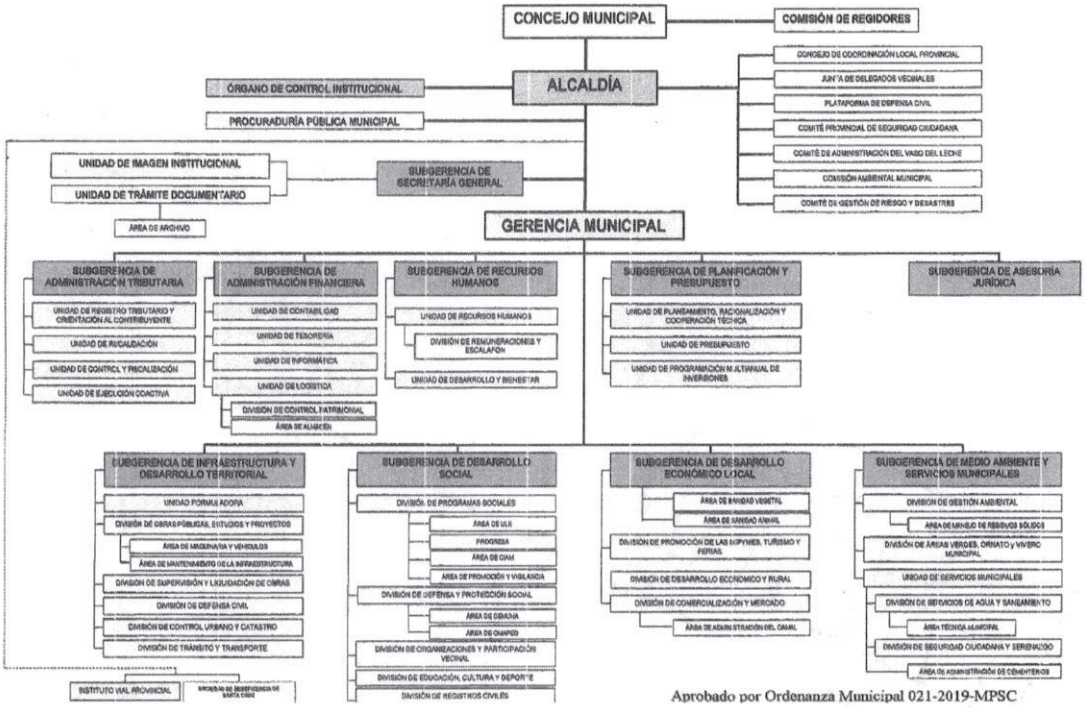
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Santa Cruz, es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, promotor del desarrollo local integral. Tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para sus diferentes fines, con autonomía económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz:

Anexo: Organigrama

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ



Aprobado por Ordenanza Municipal 021-2019-MPSC

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPSC de 30 de diciembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional y penal de los hechos irregulares están desarrollados en los **Apéndices n.os 2 y 3** respectivamente, del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ RECEPCIONARON Y LIQUIDARON LA OBRA, PESE A QUE ESTA PRESENTÓ PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS, PERMITIENDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 151 688,48.

De la documentación relacionada con la ejecución, recepción y liquidación de la Obra *"Mejoramiento y Equipamiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Primaria n.°10617 – Mapatucto – Provincia de Santa Cruz – Cajamarca"* correspondientes a las partidas de: "REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS, CARPINTERÍA METÁLICA Y PINTURA"; se determinó que funcionario de la Entidad dio conformidad para el trámite y pago al 100% de las valorizaciones 6, 7 y 8 de la citada Obra, donde se incluyó las partidas: **REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS:** 02.02.02 TARRAJEO EN INTERIORES Y EXTERIORES MEZ. C:A, 1:5; e=1 y 02.02.08 TARRAJEO EN CUNETAS, MORTERO C:A 1:5; **CARPINTERÍA METÁLICA** 02.09.03 REJILLA METALICA PARA CANALETAS A=0.30 m.; y **PINTURA** 02.12.04 PINTURA LATEX EN MUROS EXTERIORES VINILICA 2 MANOS; a pesar que las mismas fueron ejecutadas parcialmente, significando incumplimiento contractual por parte del Contratista.

Asimismo, se determinó que Comité de recepción de la Obra dio conformidad a la recepción a pesar que persistían las partidas parcialmente ejecutadas. Finalmente, Funcionario de la Entidad intervino durante tramitación para liquidar la obra sin observar las partidas parcialmente ejecutadas, dando lugar a la liquidación de la Obra sin aplicar penalidad por mora en la ejecución de la prestación, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 151 688,48**.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en la letra a) del artículo 35°, numeral 138.1 del artículo 138°, los numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161°, artículo 162°, numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 187.1 del artículo 187°, numeral 208.1, 208.5 y 208.14 del artículo 208°, artículo 209° y artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, referidos al sistema de contratación, contenido del contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, recepción de la obra y plazos, liquidación de contrato de obra y efectos de la liquidación, respectivamente.

Asimismo, transgredió el item 3.8.1 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" del item 3.8 "Penalidades" del Capítulo III Del contrato, de la Sección General "Disposiciones comunes del procedimiento de selección" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 05-2020-MPSC-CS Primera Convocatoria aprobadas mediante Resolución de Gerencia n.º 100-2020-MPSC/GM de 21 de junio del 2018.

También incumplió lo establecido en las Cláusulas Sexta y Decima Quinta del Contrato n.° 22-2020-MPSC-GM. Adjudicación Simplificada n.º 05-2020-MPSC-CS de 29 de setiembre de 2020, referidas a partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente, como también los ítems 8, 9 y 11 del Expediente Técnico aprobado mediante resolución de alcaldía n.º 161-2020-MPSC/A de 27 de julio de 2020.

La situación antes indicada se originó por el accionar del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, ingeniero Jimmy Henry Fernández Gonzales, quien no efectuó la debida supervisión respecto al cumplimiento contractual, otorgando conformidad al trámite y pago de valorizaciones que contenían partidas parcialmente ejecutadas, conllevando a recepcionar y liquidar la obra sin aplicar la penalidad por mora por incumplimiento de las prestaciones establecidas en el contrato; pese a que, algunas de las partidas parcialmente ejecutadas fueron plasmadas por el citado funcionario en el Acta de Recepción de Obra con Observaciones; sin embargo, y sin que el contratista las subsane, suscribió

el Acta de Recepción de Obra con el ingeniero Jhonatan David Barreto Requejo[1] (Miembro de Comité), dando conformidad a la recepción de la obra, hecho que permitió la liquidación técnica financiera del contrato de ejecución de obra, sin contemplar la aplicación de penalidades.

1. Antecedentes:

La Municipalidad Provincial de Santa Cruz, en adelante la **"Entidad"** mediante Resolución de Alcaldía n.º 161-2020-MPSC/A de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, aprobó el expediente técnico de la obra "Mejoramiento y Equipamiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Primaria n.° 10617, Mapatucto, Provincia de Santa Cruz, Cajamarca", con código SNIP n.° 2379920, en adelante la **"Obra".**

Es así que, la **"Entidad"**, realizó la Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPSC/CS - Primera Convocatoria el 20 de diciembre de 2019, el cual fue declarado Nulo por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 0421-2020-TCE-S2 de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5)**; posteriormente se convocó un nuevo Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada Nº 05-2020-MPSC/CS Primera Convocatoria de 21 de agosto de 2020, del cual obtuvo la Buena Pro el Consorcio Caming[2] con quien se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 22-2020-MPSC-GM de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

Asimismo, se suscribió el "Contrato por la Supervisión de la Obra de 31 de diciembre de 2019" **(Apéndice n.° 7),** con la empresa HARPER INGENIEROS S.A.C.

Posteriormente, el 1 de octubre del 2020, José Marino Diaz Alarcón, titular de la entidad, Jimmy Henry Fernández Gonzáles, Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en adelante **"Sub Gerente de IDT"**, Wesley Terrones Flores, representante común del contratista y Lenin Harver Pérez García, representante legal de la supervisión, suscribieron el Acta de Entrega de Terreno para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 8)**, el cual se inició el 21 de octubre de 2020, según Acta de Inicio de Obra **(Apéndice n.° 9)**.

A continuación, se adjunta el cuadro con la información de la Ficha técnica de la obra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

[1] Asistente de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, según Addenda n.° 02 y Addenda n.° 03-de prorroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 09-2021-MPSC/G.M. de 4 de agosto de 2021. (SIC)

[2] Conformado por las empresas: AETAS ESTUDIO S.A.C. con RUC 20539295323 con el 30% de participación y ARQING DEL NORTE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC 20487215358 con el 70% de participación, cuyo representante común es el señor Wesley Terrones Flores con [redacted].

Cuadro n.° 1

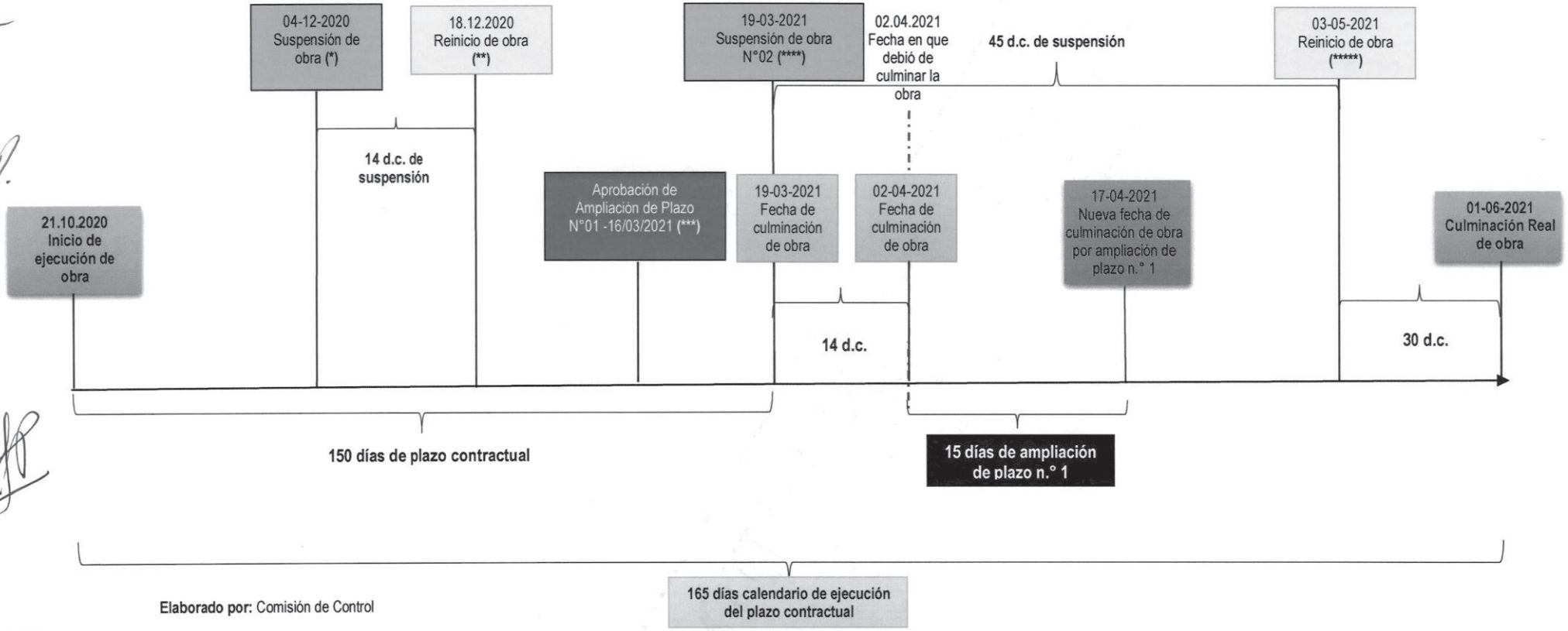
FICHA TÉCNICA DE OBRA				
Entidad:	Municipalidad Provincial de Santa Cruz			
Obra:	Mejoramiento y Equipamiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Primaria n°10617 Mapatucto - Provincia de Santa Cruz – Cajamarca			
Fuente Financiamiento:	Recursos ordinarios.			
	Recursos por operaciones de crédito.			
Aprobación del Expediente Técnico:	Resolución de Alcaldía n° 161-2020-MPSC/A de 27 de julio de 2020		**Monto:**	S/ 1 878 721,88
			Fecha:	27 de julio de 2020
Proceso de Selección:	Adjudicación Simplificada n.°05-2020-MPSC-CS	**Valor Referencial:**	S/. 1 714 744,22 soles	
Contratista:	CONSORCIO CAMING	**Monto S/:**	S/. 1 587 867,43 soles	
	Contrato n.° 22-2020-MPSC-GM	**Fecha:**	29 de setiembre del 2020	
Supervisión:	HARPER INGENIEROS S.A.C.	**Monto S/:**	S/ 82 213,09 soles	
	Contrato por la supervisión de la obra	**Fecha:**	31 de diciembre del 2019	
Modalidad de Contratación:	Suma Alzada	**Plazo de ejecución:**	150 días calendario	
Ampliación de plazo	15 días calendario	**Plazo real de ejecución:**	165 días calendario	

Fuente: Expediente Técnico, Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)**, Contrato de Obra, Liquidación de Obra.
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se muestra una línea de tiempo detallando el plazo de ejecución contractual:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Línea de tiempo n.° 1
Plazo de ejecución total de la Obra



Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

(*) - Apéndice N° 11
() - Apéndice N° 12**
(*) - Apéndice N° 13**
(**) - Apéndice N° 14**
(***) - Apéndice N° 15**

2. Con respecto a la recepción de la obra conteniendo las partidas: Revoques, Enlucidos y Molduras, Carpintería Metálica y Pintura, que fueron ejecutadas parcialmente.

La Obra tenía prevista su culminación el 1 de junio de 2021, conforme al plazo contractual vigente; no obstante, de la visita a obra efectuada el 3 de junio de 2021, por parte del ingeniero Jimmy Fernández Gonzales, encargado de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Jhonatan Barreto Requejo, Coordinador de Obra, verificaron en campo la no culminación de la misma; debido a que, faltaba ejecutar las partidas de pintura, y limpieza final de obra, tal como consta en el asiento 307 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 16)**, como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1

ASIENTO Nº 307 DEL RESIDENTE 03-JUNIO 2021
1.- SE DEJA CONSTANCIA QUE EN ESTA FECHA SE RECIBE LA VISITA DE POR PARTE DE LA ENTIDAD DEL ING. JIMMY FERNANDEZ GONZALES (E) SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y EL ING. JHONATAN BARRETO REQUEJO COORDINADOR DE OBRA, SIENDO LOS 4.25 PM EN LA CUAL OBSERVARON QUE FALTO POR EJECUTAR LAS PARTIDAS DE PINTURA (2DA MANO) Y DE LA LIMPIEZA FINAL DE OBRA., INDICANDO QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN VENCIÓ EL 01/06/21.

Fuente: Asiento n.° 307 de Cuaderno de obra de 3 de junio de 2021

Seguidamente, mediante asiento de cuaderno de obra 309 de 4 de junio de 2021 (Apéndice n.° 16), el residente solicitó al supervisor, la recepción de obra, se corrobore el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2

ASIENTO Nº 309 DEL RESIDENTE 04 JUNIO 2021
1.- SE INFORMA QUE LUEGO DE LA VISITA A OBRA POR PARTE DE LOS ING. DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL EL DIA DE AYER, INMEDIATAMENTE SE PROCEDIO LEVANTAR TODAS LAS OBSERVACIONES HECHAS. COMO SON:
- SE CONCRETO LOS JARDINES DE PINTURA EN ESCALERAS Y MUROS DE ALGUNOS AMBIENTES.
- CONCRETO EL EQUIPAMIENTO Y LA LIMPIEZA FINAL.
- SELLADO JUNTAS EN VEREDAS.
CONCLUYENDO CON LA EJECUCIÓN TOTAL DE TODAS LAS PARTIDAS AL 100%. EL 03/06/21, Y EN ANEXO AL ARTICULO Nº 208 DEL RLCE. ESTOY SOLICITANDO LA RECEPCIÓN DE OBRA, SE CORROBORE EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CALIDAD, DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO Nº 208.1 "RECEPCIÓN DE OBRA Y PLAZOS".
2.- DEL MISMO MODO SE INFORMA QUE SE ADJUNTA LA CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR.

VIENE

DE LOS METRADOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2021 DEL 01/06/21 AL 03/06/21 HABIENDOSE EJECUTADO EL 0.75% PARA SU REVISIÓN Y TRAMITE (SE COMPLETA EL 100% EJECUTADO)

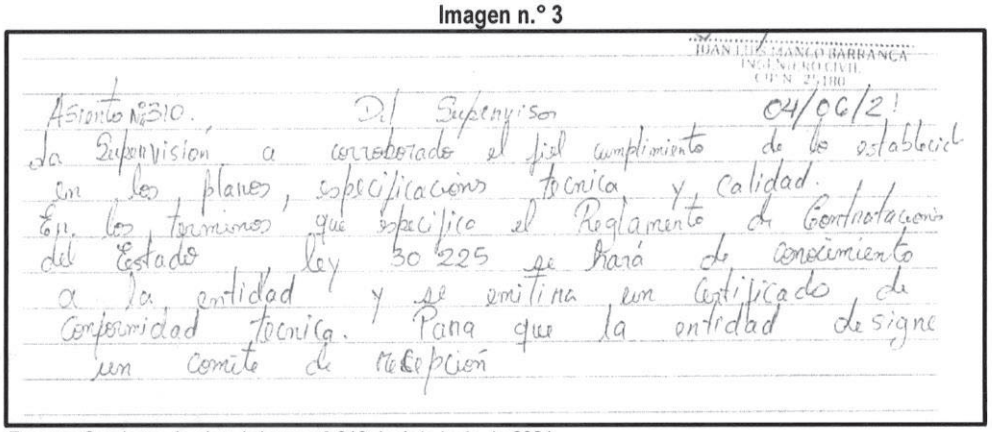
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNID.	METRADO
02.12.01	PINTURA LATEX EN DIEGO BASE	M2	24.53
02.12.02	PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES	M2	93.38
02.12.03	PINTURA LATEX EN MUROS EXTERIORES	M2	58.61
02.12.04	PINTURA LATEX EN MUROS EXTERIORES	M2	149.52
02.13.05	LIMPIEZA TERMINO FINAL	M2	137.84

Fuente: Cuaderno de obra Asiento n.° 309 de 4 de junio de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Asimismo, el Supervisor de obra a través de asiento n.° 310 de 4 de junio de 2021 (Apéndice n.° 16), con relación a lo requerido por el Residente de obra, señaló el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, conforme se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3


JUAN LUIS BLANCO BARRANCA
INGENIERO CIVIL
CIP N° 25180

Asiento N°310. Del Supervisor 04/06/21
La Supervisión a corroborado el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnica y calidad. En los terminos que especifica el Reglamento de Contrataciones del Estado ley 30225 se hará de conocimiento a la entidad y se emitira un Certificado de Conformidad Tecnica. Para que la entidad designe un comite de Recepción

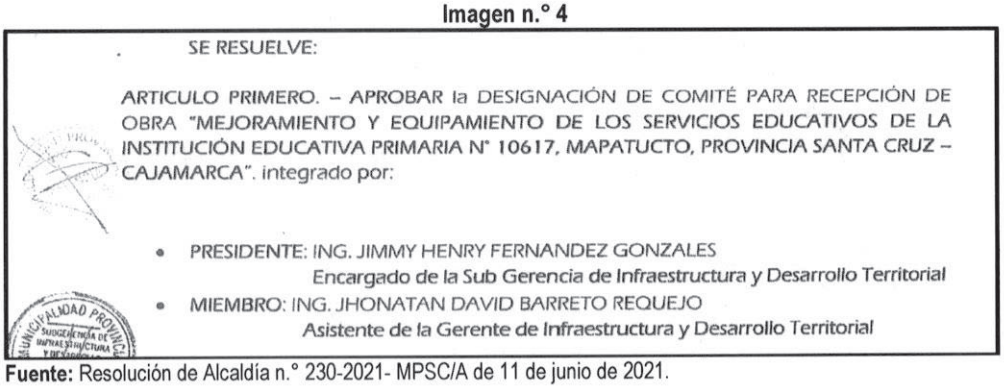
Fuente: Cuaderno de obra Asiento n.° 310 de 4 de junio de 2021.

Para tal efecto, el Supervisor de Obra - Segundo Barboza Cabrera a través de la Carta n.° 077-HARPER SAC-Ing.SFBC/SO de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó al Sub Gerente de IDT la conformación de comité de recepción de obra, adjuntando para ello el asiento del cuaderno de obra n.° 308 de 3 de junio de 2021, donde se dejó constancia de la penalización por 2 días al contratista (2 y 3 de junio de 2021); así como los asientos, 309 y 310 de 4 de junio de 2021, en los cuales se anotó la culminación de la obra; además del Certificado de Conformidad Técnica, mediante el cual determinó que las partidas correspondientes a "REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS, CARPINTERÍA METÁLICA Y PINTURA", fueron ejecutadas de acuerdo al metrado establecido en el expediente técnico de obra; no obstante, conforme lo advertido por la Comisión de Control, esto no se ajusta a la realidad.

Seguidamente, el Sub Gerente de IDT - Jimmy Henry Fernández Gonzales, mediante Informe n.° 352-2021-JHFG/MPSC de 11 de junio de 2021, solicitó al titular de la Entidad la conformación del Comité de Recepción de obra. **(Apéndice n.° 18).**

Por lo que, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 230 - 2021-MPSC/A de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, designó al Comité de Recepción de la Obra, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.° 4


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la DESIGNACIÓN DE COMITÉ PARA RECEPCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 10617, MAPATUCTO, PROVINCIA SANTA CRUZ – CAJAMARCA". integrado por:

- PRESIDENTE: ING. JIMMY HENRY FERNANDEZ GONZALES
 Encargado de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial
- MIEMBRO: ING. JHONATAN DAVID BARRETO REQUEJO
 Asistente de la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 230-2021- MPSC/A de 11 de junio de 2021.

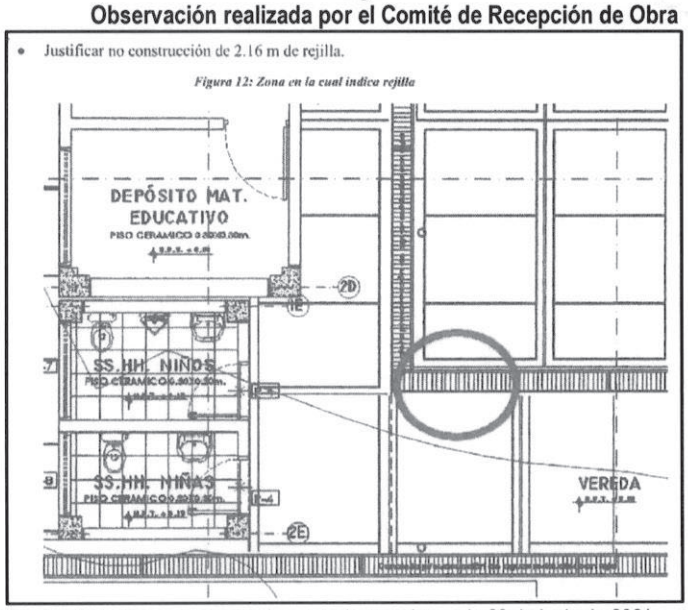
Con la finalidad de desarrollar los trabajos correspondientes a la recepción, el 25 de junio de 2021, el Comité de Recepción de Obra, con el acompañamiento de Segundo Barboza Cabrera, supervisor

de obra y Juan Luis Manco Barranca, residente de obra, verificaron los trabajos ejecutados en la obra, producto del cual se realizaron observaciones plasmadas en el Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 29 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, precisando lo siguiente:

> *"[...]*
> *El comité de recepción integrado por el Ing. Jimmy Henry Fernández Gonzales, encargado de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la MPSC quien actúa como presidente, Ing. Jhonatan David Barreto Requejo Asistente de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la MPSC quien actúa como miembro, Ing. Segundo Barboza Cabrera, supervisor de obra, quien actúa como asesor, por parte de la empresa contratista, el Ing. Juan Luis Manco Barranca como Ing. Residente de la obra, se constituyeron al lugar donde se ubica la obra denominada: "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N°10617 MAPATUCTO - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - CAJAMARCA". La comisión de recepción procedió a la revisión de la obra verificando que se haya realizado en función a lo estipulado en las especificaciones técnicas, planos y demás documentos del expediente técnico del proyecto en mención. (subrayado agregado)*
>
> *Encontrándose observaciones en el proceso constructivo del proyecto, los cuales se identificaron en el cerco perimétrico, los módulos 1, 2 y 3, así como infraestructura complementaria del proyecto. Motivo por el cual se adjunta un pliego de observaciones, para el levantamiento de las mismas, en los plazos que estipula el reglamento de la ley de contrataciones del estado.*
> *[...]*

En el pliego de observaciones realizado por el comité de recepción de obra se precisó, respecto a la construcción de cuneta de concreto que incluye rejilla se ha observado la: *"[...] no construcción de 2,16 m de rejilla e implementación de la canaleta de la rejilla [...]"*; la cual se ubica en el patio del centro educativo frente a los servicios higiénicos de niños y niñas, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Observación realizada por el Comité de Recepción de Obra



Fuente: Acta de recepción de obra con observaciones de 29 de junio de 2021.

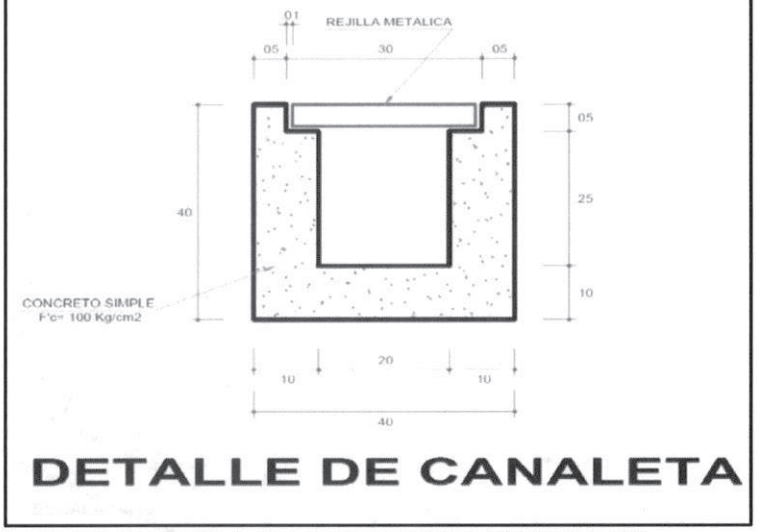
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Es preciso indicar que, el comité de recepción observó que la construcción de cuneta y rejilla no se realizó de acuerdo a lo indicado en los planos del expediente técnico, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Observación realizada por el Comité de Recepción de Obra

- El proceso constructivo para la implementación de la canaleta de la rejilla, no es el correcto, ya que en los planos se indica claramente cuál debe ser la sección. Así mismo, se debe respetar las profundidades de las canaletas.

Figura 13: Se muestra el detalle de canaleta que está contemplado en el proyecto



Fuente: Acta de recepción de obra con observaciones de 29 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta la imagen precedente, la comisión de control constató las dimensiones de la rejilla metálica, obteniendo un ancho de 25 centímetros incumpliendo lo establecido en el expediente técnico el cual indica que el ancho será de 30 centímetros.

Posteriormente, el comité de recepción integrado por Jimmy Henry Fernández Gonzales (Presidente del Comité), Jhonatan David Barreto Requejo (Miembro de Comité), Segundo Barboza Barrera (Supervisor de Obra), Juan Luis Manco Barranca (Residente de Obra), el 23 de julio de 2021, dieron conformidad a la Recepción de la Obra, lo cual quedó plasmado en el Acta de Recepción de Obra de la misma fecha **(Apéndice n.° 21)**, concluyendo que se ha ejecutado de acuerdo al expediente técnico de obra, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Conclusión del Acta de Recepción de Obra

Conclusiones:

La obra se ha ejecutado de acuerdo al Expediente Técnico, salvo vicios ocultos, por lo que la Comisión en uso a sus atribuciones RECEPCIONA LA OBRA.

Fuente: Acta de recepción de obra de 23 de julio de 2021

Al respecto, se determinó que las observaciones antes señaladas y efectuadas por el comité de recepción de obra, respecto a las partidas correspondientes a las partidas tarrajeo en cunetas y rejilla metálica para canaletas no fueron subsanadas por el contratista, conforme se ha verificado en el acta de inspección física a la obra, realizada por la Comisión de Control el 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, conforme se detalla en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 8

Sectores sin cunetas ni rejillas

UBICACIÓN	CANT.	LARGO (m)	ANCHO (m)
Cuneta a espaldas de direcciòn	1,00	8,93	0,30
Cuneta en patio	1,00	2,16	0,30
El cual afecta las siguientes partidas:			
02.02.08 TARRAJEO EN CUNETAS , MORTERO C:A 1:5			
02.09.03 REJILLA METALICA PARA CANALETAS A=0.30 m:			

En la imagen precedente, se ha determinado la longitud de cunetas sin rejilla teniendo en cuenta lo contemplado en el expediente técnico.

Imagen n.° 9

Ancho de rejilla

DESCRIPCIÓN	UND	ANCHO EXPEDIENTE TÉCNICO	ANCHO EXITENTE	DIFERENCIA	LONGITUD EXPEDIENTE TÉCNICO	LONGITUD EXITENTE	DIFERENCIA
Rejilla	ML	0,30	0,25	0,05	91,09	80,00	11,09

En la imagen precedente, se ha calculado la diferencia de longitud como de ancho que existe entre lo contemplado en el expediente técnico con respecto a lo realmente ejecutado referente a rejilla metálica para cuneta.

Asimismo, se muestran las imágenes de la inspección realizada a la obra el día 12 de octubre de 2023 (Apéndice N.° 22), relacionada con las observaciones realizadas al cerco perimétrico y canaleta con rejilla, donde se aprecia la falta de canaleta con rejilla especificada en el expediente técnico:

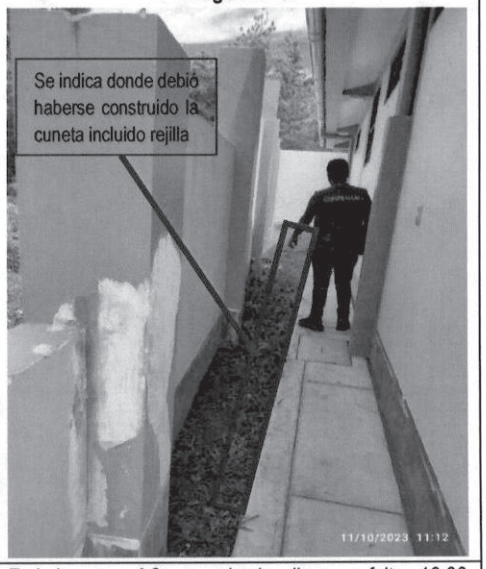
PANEL FOTOGRAFICO DE LA INSPECCIÓN DE OBRA

Imagen n.° 1



En la imagen n.° 1 entre eje 44 y 45 del cerco perimétrico falta tarrajeo y pintura.

Imagen n.° 2



En la imagen n.° 2 se puede visualizar que faltan 10.86 metros de cuneta y rejilla.[3]

Fuente: Acta de inspección física de obra de 12 de octubre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

[3] Como producto de la evaluación de comentarios, se realizó una visita el día 29 de noviembre de 2023 a la IE 10617-Mapatucto, donde se evidenció la realización de trabajos; hecho que fue materializado mediante acta de constatación policial de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

Para mayor detalle de la ubicación de los elementos faltantes correspondientes a las partidas de cerco perimétrico y canaleta con rejillas, se presentan los siguientes croquis obtenidos de los planos en planta del Expediente Técnico.

Imagen n.° 10

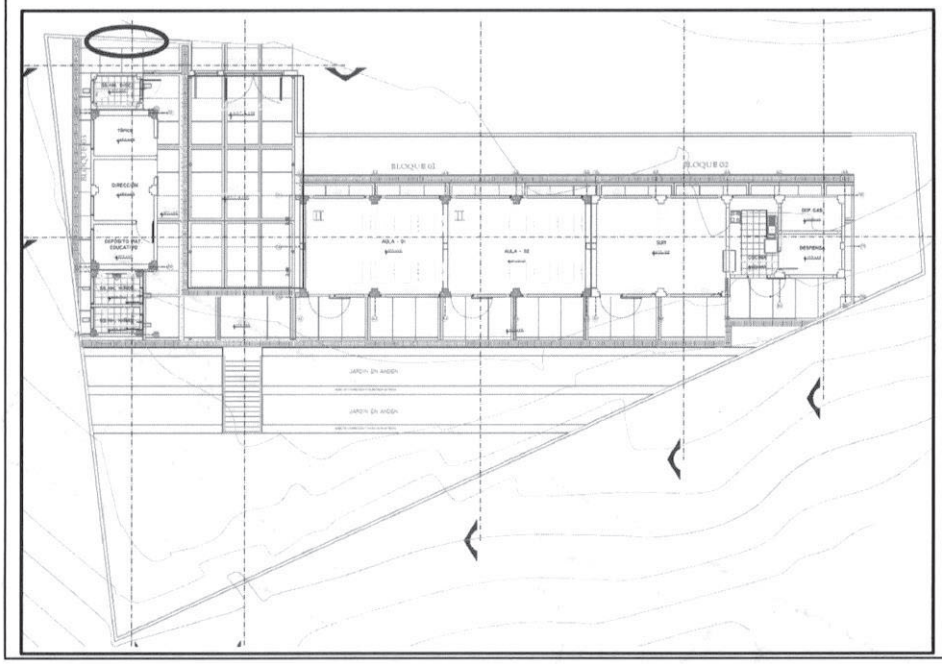
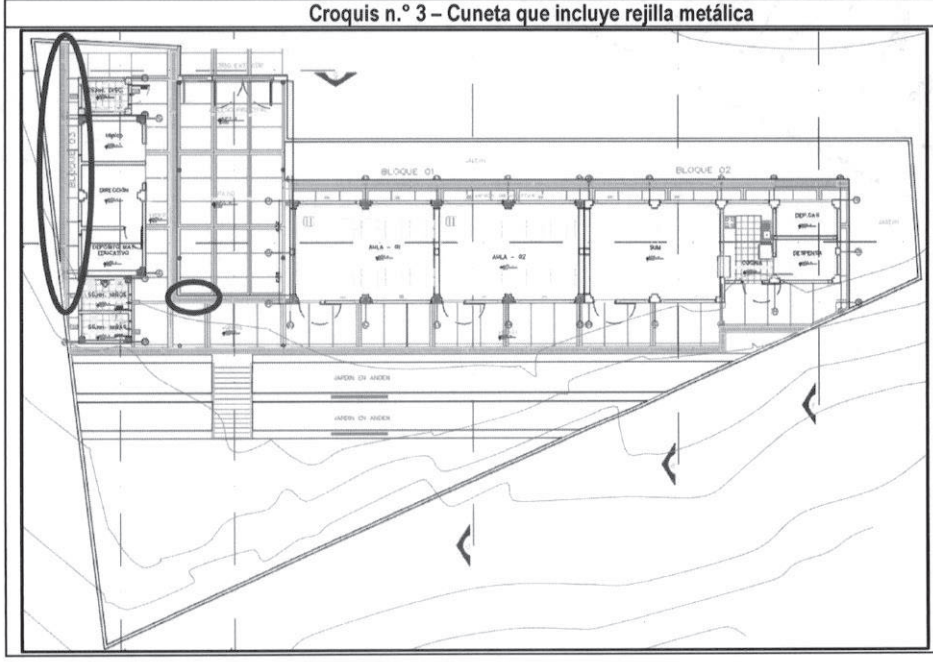
Croquis n.° 2 – Muros de cerco perimétrico	Comentario
	En el croquis adjunto, se puede identificar los tramos donde no se han ejecutado las partidas, como son: • Tarrajeo en interiores y exteriores mez. C:a, 1:5; e=1. • Pintura latex en muros exteriores vinilica 2 manos.

Imagen n.° 11

Croquis n.° 3 – Cuneta que incluye rejilla metálica	Comentario
	En el croquis adjunto, se puede identificar los tramos donde no se han ejecutados las partidas, como son: • Rejilla metálica para canaletas a=0.30 m. • Tarrajeo en cunetas, mortero c:a 1:5, no han sido ejecutadas El metrado faltante se detalla en el Acta de Inspección de obra.

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente y aplicable durante el período de ejecución de la Obra y al cual, establece para el acto de recepción, lo siguiente:

[...]
Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
[...]

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
[...]"

Es decir, el acuse inicial de culminación de una Obra, está a cargo del residente de obra, a través del respectivo cuaderno de obra; luego de ello, el supervisor de obra, quien conforme a lo estipulado en el artículo 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF tiene por función y responsabilidad el "*velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)*", verifica la correcta culminación de la obra y comunica a la Entidad, quienes contando con la anuencia del supervisor, conforma el comité de recepción tal cual sucedió en el presente caso.

Sin embargo, y como podemos advertir en el presente caso, ni el Residente de Obra, ni el Supervisor de Obra, observaron la falta de culminación de trabajos en cerco perimétrico y canaletas con rejillas, los cuales involucran la ejecución de las partidas correspondientes a: "*, tarrajeo en interiores y exteriores mez. c:a, 1:5; e=1, tarrajeo en cunetas, mortero c:a 1:5, rejilla metálica para canaletas a=0.30 m y pintura látex en muros exteriores vinílica 2 manos*".

Por su parte, en el Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 29 de junio de 2023, el comité precisó: "*(...) La comisión de recepción procedió a la revisión de la obra verificando que se haya realizado en función a lo estipulado en las especificaciones técnicas, planos y demás documentos del expediente técnico del proyecto en mención [...]*; observando que las partidas relacionadas y rejillas en cuneta (02.12.04 REJILLA METALICA PARA CANALETAS A=0.30 m), no se encontraban de acuerdo a los planos; conforme a lo establecido en el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

"[...]
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto

al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.
[...]".

No obstante, procedieron a su recepción suscribiendo el Acta de Recepción de Obra de 23 de julio de 2021 (Apéndice n.° 21); no cautelando de esta manera, el cumplimiento de la ejecución de la Obra conforme a lo consignado en la misma acta de recepción; debido a que las rejillas y cunetas no se habían ejecutado en su totalidad, permitiendo con ello, materializar el pago, a través de la liquidación de obra correspondiente, por trabajos no ejecutados por el Contratista, a quien se le reconoció económicamente el total de la partida correspondiente a las partidas citadas, a pesar que las mismas se ejecutaron parcialmente.

En ese sentido, el Comité de Recepción recibió la obra, sin observar que existían metrados no ejecutados correspondientes a las partidas antes indicadas, y que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Resumen de metrados de partidas ejecutadas parcialmente

RESUMEN DE METRADOS			
ITEM	**DESCRIPCION**	**UND**	**Metrado no ejecutado**
02	**ARQUITECTURA**		
02.02	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**		
02.02.02	TARRAJEO EN MURO: INTERIOR Y EXTERIOR, MORTERO C:A 1:5, E= 1.50 CM	M2	4,60
02.02.05	TARRAJEO EN CUNETAS, MORTERO C:A 1:5	M2	8,93
02.09	**CARPINTERIA METALICA**		
02.12.04	REJILLA METALICA PARA CANALETAS A=0.30 m:	ML	8,93
02.12	**PINTURA**		
02.12.04	PINTURA MUROS EXTERIORES VINILICA 2 MANOS C/IMPRIMANTE P/GAL	M2	4,60

Fuente: Acta de inspección de física de 12 de octubre de 2023 (Apéndice N.° 22)
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia en el cuadro anterior, existen cuatro (4) partidas que han sido parcialmente ejecutadas, conforme se detalla en el acta de inspección física de la obra de 12 de octubre de 2023. Los metrados indicados en el cuadro anterior, son los no ejecutados según comisión de control y obtenidos de la verificación en campo en comparación con las medidas establecidas en los planos y planilla de metrados[4], del expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía nº 161-2020-MPSC/A de 27 de julio de 2020 (Apéndice n.° 4). cálculos también desarrollados en el Informe Técnico 01-2023-OCI/MPSC-JCPN de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24).**

Asimismo, de los asientos de cuaderno de obra (Apéndice n.° 16) concernientes a las partidas valorizadas por el contratista, se verificó que no existe ningún asiento que informe respecto a la autorización de no ejecución o modificación de las partidas anteriormente citadas, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

[4] Según plano E-1, A-1 y Planilla de metrados arquitectura y estructuras del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía nº 161-2020-MPSC/A de fecha 27 de julio del 2020.

Cuadro n.° 3
Asientos de cuaderno de obra que hacen referencia a partidas ejecutadas parcialmente

PARTIDA	MES DE VALORIZACIÓN	RESIDENTE / SUPERVISOR	n.° DE ASIENTO	FECHA	ANOTACIÓN
02.02.02 TARRAJEO EN INTERIORES Y EXTERIORES MEZ. C:A, 1:5; e=1	Valorización n.° 6 del 1 al 18 de marzo de 2021	Residente	239	15 MARZO 2021	"(...) inicia el tarrajeo interior y exterior cerco perfil 2. (...)"
		Residente	241	16 MARZO 2021	"(...) Se completa el tarrajeo exterior del cerco perfil 2, interior y exterior. (...)"
		Residente	243	17 MARZO 2021	"(...) Se inicia y completa tarrajeo interior y exterior de cerco perfil 3 y se inicia tarrajeo cerco perfil 4. (...)"
		Residente	245	18 MARZO 2021	"(...) tarrajeo interior y exterior del cerco perfil 4. (...)"
	Valorización n.° 7 del 3 al 31 de mayo de 2021	Residente	253	3 MAYO 2021	"(...) Se completa tarrajeo interior y exterior del cerco perimetral perfil 4. (...)"
		Residente	255	4 MAYO 2021	"(...) se completa el tarrajeo del cerco perimetral perfil 1. (...)"
02.09.03 REJILLA METALICA PARA CANALETAS A=0.30 m	Valorización n.° 7 del 3 al 31 de mayo de 2021	Residente	273	14 MAYO 2021	"(...) Continuamos con la fabricación en taller de rejillas para drenaje.
		Supervisor	274	14 MAYO 2022	"(...) Se verifica la fabricación en taller de rejillas para drenaje.
		Residente	301	29 MAYO 2023	"(...) Se procede instalación de rejillas para canal de drenaje. (...)"
02.12.04 PINTURA LATEX EN MUROS EXTERIORES VINILICA 2 MANOS	Valorización n.° 7 del 3 al 31 de mayo de 2021	Residente	255	4 MAYO 2021	"(...) Continúan el aplique de pintura base imprimante en cerco perimetral perfil 2, 3 y 4 con la primera mano. (...)"
		Residente	257	5 MAYO 2021	Se procede al aplique de segunda mano imprimante en cerco perimetral perfil 2, 3 y 4. (...)"
		Residente	261	7 MAYO 2021	Continua aplique pintura imprimante cerco 2° mano. (...)"
		Supervisor	262	7 MAYO 2022	Se verifica el aplique de imprimante cerco 2° mano. (...)"
		Residente	263	8 MAYO 2021	"(...) Se completa el aplique de 1° y 2° mano de imprimante cerco perfil 1, interior y exterior. (...)"
		Residente	291	24 MAYO 2021	Se da inicio a los trabajos de pintura 1° mano del cerco perimetral (...)"
		Residente	293	25 MAYO 2021	Continua pintura 1° mano del cerco perimétrico, látex exteriores. (...)"
		Supervisor	294	25 MAYO 2022	"(...) Se verifica pintura 1° mano de cerco perimétrico látex exterior.
		Residente	297	27 MAYO 2021	"(...) Se completa el aplique de 1° mano de pintura látex en cerco perimétrico. (...)"
		Residente	299	28 MAYO 2021	"(...) Se completa acabado pintura del cerco perimetral. (...)"

Fuente: Copias de cuaderno de obra (Apéndice N.° 16)
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Es así que, el Comité de recepción inobservó el artículo 208.8° y 208.9° que señalan:

> *208.8 Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones".*
>
> *208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra."*

Por cuanto, el comité de recepción de obra, suscribió el acta de recepción de obra, sin verificar la subsanación de las observaciones formuladas según lo indicado en el numeral 208.8 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3. Con respecto a la valorización y pago de las partidas parcialmente ejecutadas

De las valorizaciones de ejecución de obra n^{os} 6 **(Apéndice n.° 25)**, 7 **(Apéndice n.° 26)** y 8 **(Apéndice n.° 27)**, se tiene que el contratista valorizó las partidas "*TARRAJEO EN INTERIORES Y EXTERIORES MEZ. C:A, 1:5; e=1, TARRAJEO EN CUNETAS, MORTERO C:A 1:5, REJILLA METALICA PARA CANALETAS A=0.30 m, PINTURA LATEX EN MUROS EXTERIORES VINILICA 2 MANOS CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto F´c=140 kg/cm²*", las mismas que fueron pagadas en su totalidad, conforme se detalla en el Cuadro de valorizaciones de cobro de partidas parcialmente ejecutadas **(Apéndice n.° 28)**.

Las partidas indicadas fueron aprobadas y pagadas por la Entidad en las valorizaciones n^{os} 6, 7 y 8 en los meses de marzo, mayo y junio de 2021, respectivamente, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Monto pagado correspondiente a cada valorización conteniendo las partidas parcialmente ejecutadas

n.° de valorización	Contratista	Supervisión	Entidad	Comprobante de pago	Monto S/	Monto de valorización S/
	Documento de presentación de valorización	Documento de presentación de valorización	Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – OIDUR			
Valorización n.° 06 Del 1 al 18 de marzo de 2021	Carta n.° 014-2021-CC/RC de 31 de marzo de 2021 Carta n.° 022-2021-CC/RO de 31 de marzo de 2021	Carta n.° 064-2021-HARPER SAC-LHPG/RL de 09 de abril de 2021	Informe n.° 229-2021-JHFG-ESGDI Y DT/MPSC de 29 de abril de 2021. Jimmy H. Fernández Gonzales	1559-2021 05.07.2021	13 504,00	**337 604,83**
				1561-2021 21.05.2021	14 100,83	
				1560-2021 21.05.2021	310 000,00	
Valorización n.° 07 Del 3 al 31 de mayo de 2021	Carta n.° 017-2021-CC/RC de 31 de mayo de 2021 Carta n.° 027-2021-CC/RO de 31 de mayo de 2021	Carta n.° 083-2021-HARPER SAC-LHPG/RL de 4 de junio 2021.	Informe n.° 410-2021-JHFG-ESGDI Y DT/MPSC de 30 de junio de 2021 Jimmy H. Fernández Gonzales	2233-2021 08.07.2021	112,00	**357 903,69**
				2234-2021 08.07.2021	2 677,42	
				2237-2021 08.07.2021	9 949,00	
				2238-2021 08.07.2021	238 787,09	
				506-2021 08.07.2021	4 255,00	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

n.° de valorización	Contratista	Supervisión	Entidad	Comprobante de pago	Monto S/	Monto de valorización S/
	Documento de presentación de valorización	Documento de presentación de valorización	Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – OIDUR			
				2236-2021 08.07.2021	102 123,18	
Valorización n.° 8 Del 1 de junio 2021	Carta n.° 018-2021-CC/RC de 6 de junio de 2021 Carta n.° 028-2021-CC/RO de 5 de junio de 2021	Carta n.° 090-2021-HARPER SAC-LHPG/RL de 16 de junio 2021.	Informe n.° 439-2021-JHFG-ESGDI Y DT/MPSC de 12 de julio de 2021 Jimmy H. Fernández Gonzales	2390-2021 16.07.2021	658,00	**16 458,78**
				2391-2021 16.07.2021	15 800,78	

Fuente: Informes de conformidad y comprobantes de pago de las valorizaciones de obra n^{os} 6, 7 y 8 **(N.° 29)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se advierte que, el residente de obra ingeniero Juan Luis Manco Barranca, y el supervisor de obra ingeniero Segundo Barboza Cabrera, presentaron y aprobaron las valorizaciones n.^{os} 6 ,7 y 8 en las cuales se valorizaron las partidas pese a que no se ejecutaron en su totalidad, incumpliendo lo estipulado en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, el cual precisa:

> *"[...]*
> ***Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor***
> *187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*
> *[...]"*

Las citadas valorizaciones fueron tramitadas por el Ing. Jimmy Henry Fernández Gonzales con cargo de (Encargado) Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial; incumpliendo este (E) Sub Gerente las funciones de: "*7. Monitorear y supervisar la valorización de avance de formulación de expedientes técnicos y ejecución de proyectos que contrate la municipalidad*" y "*9. Planificar, monitorear y supervisar el cumplimiento de los servicios contratados por la Municipalidad, al supervisor de obras, residente e inspector de obras.*", conforme a lo señalado en los numerales n.^{os} 7 y 9 respectivamente del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPSC de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**.

Por cuanto, se determinó que el Sub Gerente de IDT, ha dado conformidad al 100% del monto contractual mediante valorizaciones que contenían partidas parcialmente ejecutadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

4. Entidad aprobó la liquidación de la obra, pese a que las partidas correspondientes a "revoques, enlucidos y molduras, carpintería metálica y pintura" fueron ejecutadas parcialmente.

El Contratista, a través de su representante común el señor Wesley Terrones Flores, mediante Carta n.° 031-2021-CC/RO de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, remitió al representante legal de la supervisión, la Liquidación de obra, en dicho expediente, en el rubro correspondiente a las partidas *"02.02.02 tarrajeo en interiores y exteriores mez. c:a, 1:5; e=1, 02.02.08 Tarrajeo En Cunetas, Mortero C:A 1:5, 02.09.03 rejilla metálica para canaletas a=0.30 m, 02.12.04 pintura látex en muros exteriores vinílica 2 manos"*, determinó la ejecución según el siguiente detalle:

Imagen n.° 12

02.02 REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS				
02.02.01 TARRAJEO EN INTERIORES Y EXTERIORES MEZ. C:A, 1:5; e=1	m2	646.89	646.89	100.00%
02.02.02 TARRAJEO EN INTERIORES Y EXTERIORES MEZ. C:A, 1:5; e=1	m2	535.95	535.95	100.00%
02.02.03 TARRAJEO DE SUPERFICIES DE COLUMNAS MEZ. C.A. 1:5; e=	m2	295.00	295.00	100.00%
02.02.04 TARRAJEO DE SUPERFICIES DE COLUMNAS MEZ. C.A. 1:5; e=	m2	162.50	162.50	100.00%
02.02.05 TARRAJEO DE VIGAS INCLUYE ARISTAS C:A 1:5	m2	258.75	258.75	100.00%
02.02.06 TARRAJEO DE VIGAS INCLUYE ARISTAS C:A 1:5 - EN CERCO	m2	49.14	49.14	100.00%
02.02.07 TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE, MORTERO C:A 1:5; e=	m2	574.75	574.75	100.00%
02.02.08 TARRAJEO EN CUNETAS , MORTERO C:A 1:5	m2	71.05	71.05	100.00%
02.09 CARPINTERIA METALICA				
02.09.01 PUERTA METALICA - PRINCIPAL Y DE GARAGE	m2	9.72	9.72	100.00%
02.09.02 BARANDA DE FIERRO EN ESCALERA INCLUYE PINTURA E IN	m	10.66	10.66	100.00%
02.09.03 REJILLA METALICA PARA CANALETAS A=0.30 m:	m	91.09	91.09	100.00%
02.12 PINTURA				
02.12.01 PINTURA LATEX EN CIELO RASO VINILICA -2 MANOS	m2	245.29	245.29	100.00%
02.12.02 PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES -VINILICA 2 MANOS	m2	466.90	466.90	100.00%
02.12.03 PINTURA LATEX EN MUROS EXTERIORES VINILICA 2 MANOS	m2	290.04	290.04	100.00%
02.12.04 PINTURA LATEX EN MUROS EXTERIORES VINILICA 2 MANOS	m2	747.59	747.59	100.00%

Fuente: Carta n.° 098-2021-HARPER SAC-LHPG/RL, Informe Final de Obra – ing. Supervisor del Expediente de Liquidación de obra, pág. 541 al 547.

Seguidamente, el representante legal de la supervisión, mediante Carta n.° 098-2021-HARPER SAC-LHPG/RL de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)** remitió la liquidación de obra, con atención al Ing. Jimmy Henry Fernández Gonzales - Sub Gerente de IDT.

Posterior a ello, el Ing. Jimmy Henry Fernández Gonzales, Sub Gerente de IDT, mediante Informe n.° 593-2021-JHFG-ESGDI Y DT/MPSC el 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)** dirigido al gerente municipal de la Entidad - Moisés Fernández Linares, solicitó proyectar la resolución de aprobación de liquidación técnico financiera de la obra por el monto de S/ 1 658 028,63; sin aplicar la penalidad por mora correspondiente por las partidas parcialmente ejecutadas; asimismo, solicitó la aprobación de la misma y del reajuste de la fórmula polinómica[5] por el monto de S/ 70 161,20 a favor del contratista, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 94°, que estipula: "*13. Evaluar, sustentar e imponer penalidades por retrasos injustificados y otras penalidades en los procesos derivados de ejecución de obras, contratación de servicios de consultoría general referido a proyectos de inversión pública, así como la contratación de servicios de consultoría de obras*" del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2019.MPSC de 30 de diciembre de 2019. (Apéndice n.° 38)

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 355-2021-MPSC/A de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)** se aprobó la liquidación de la ejecución de la obra, cuyo costo total asciende a S/ 1 658 028,63 y el costo por reajuste de la fórmula polinómica de S/ 70 161,20.

[5] Según lo estipulado en el numeral 3 del artículo 195. Reajustes del RLCE, aprobado mediante DS N° 344-2018-EF.

Por otro lado, la Comisión de Control revisó los comprobantes de pago de cada valorización, con la finalidad de determinar el costo final de la obra, obteniéndose:

Cuadro n.° 5
Costo total de la obra

Valorizaciones de obra del expediente contractual:	n.° Comprobante	n.° Comprobante	Monto de Valorización
Valorización n.° 1 – octubre 2020	2326-2020 2328-2020 2327-2020	S/ 2 072,00 S/ 25 903,36 S/ 23 818,01	**S/ 51 793,37**
Valorización n.° 2 - noviembre 2020	2785-2020 2787-2020 2786-2020	S/ 8 640,00 S/ 139 881,65 S/ 67 484,37	**S/ 216 006,02**
Valorización n.° 3 - diciembre 2020	2813-2020 2814-2020 2815-2020	S/ 3 473,00 S/ 67 484,37 S/ 15 859,88	**S/ 86 818,25**
	192-2021 194-2021 194-2021 193-2021 194-2021	S/ 15 559,00 S/ 58 873,43 S/ 4 000,00 S/ 306 000,00 S/ 4 541,15	**S/ 388 973,58**
Valorización n.° 4 - enero 2021	919-2021 921-2021 920-2021	S/ 5 099,00 S/ 25 485,91 S/ 96 892,00	**S/ 127 476,91**
Valorización n.° 5 - febrero 2021	915-2021 914-2021	S/ 4 640,00 S/ 193,00	**S/ 4 833,00**
Valorización n.° 6 - marzo 2021	1559-2021 1561-2021 1560-2021	S/ 13 504,00 S/ 14 100,83 S/ 310 000,00	**S/ 337 604,83**
Valorización n.° 7 - mayo 2021	2233-2021 2234-2021	S/ 112,00 S/ 2 677,42	**S/ 2 789,42**
	2237-2021 2238-2021	S/ 9 949,00 S/ 238 787,09	**S/ 248 736,09**
	506-2021 2236-2021	S/ 4 255,00 S/ 102 123,18	**S/ 106 378,18**
Valorización n.° 8 - junio 2021	2390-2021 2391-2021	S/ 658,00 S/ 15 800,78	**S/ 16 458,78**

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra principal **(Apéndice N. ° 34)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se precisa que el monto pagado al contratista según los comprobantes de pago asciende a S/ 1 587 868,43.

En tal sentido, se pagó por las partidas: *"02.02.02 TARRAJEO EN INTERIORES Y EXTERIORES MEZ. C:A, 1:5; e=1, 02.02.08 TARRAJEO EN CUNETAS, MORTERO C:A 1:5, 02.09.03 REJILLA METALICA PARA CANALETAS A=0.30 m, 02.12.04 PINTURA LATEX EN MUROS EXTERIORES VINILICA 2 MANOS"*; que fueron parcialmente ejecutadas, hecho que quedó plasmado en el acta de inspección de obra de 12 de octubre de 2023. Asimismo, no se evidencia que se haya aplicado la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por la ejecución parcial de las precitadas partidas.

Asimismo, mediante Acta de Hallazgo en obra de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, suscrita por Dany Neisser Quispe Leon, Gerente Municipal y Edixon Mejía Cadenillas, Jefe de obras, estudios y proyectos de la Entidad, y Juan Carlos Pardo Nuñez por parte de la Comisión de Control, se determinó que: *" (...) el Consorcio Caming no solicitó ni realizó alguna otra prestación adicional*

referida a las partidas de "(...), tarrejeo en muros, tarrajeo en cunetas, (...), rejilla metálica y pintura en muros exteriores" ni en las demás partidas contempladas en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Además de ello, no obra documentación en la Entidad, así como tampoco en los documentos de transferencia de gestión mediante la cual se acredite y/o justifique la no ejecución de la totalidad de las partidas antes mencionadas. (...)"

Cabe precisar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 210° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que señala: *"Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo*".

Se precisa que el ingeniero Jimmy Henry Fernández Gonzales, además de su participación como presidente del Comité de Recepción, también se desempeñó como Sub gerente de IDT, quien tenía la responsabilidad de cautelar la correcta ejecución de la obra, no solo en la etapa de valorizaciones, sino hasta el final de la liquidación de la misma[6].

No se evidenció que se haya aplicado la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, al no haber culminado completamente la obra. Por lo tanto, se pagó por la totalidad de las partidas: *"02.02.02 TARRAJEO EN INTERIORES Y EXTERIORES MEZ. C:A, 1:5; e=1, 02.02.08 TARRAJEO EN CUNETAS, MORTERO C:A 1:5, 02.09.03 REJILLA METALICA PARA CANALETAS A=0.30 m, 02.12.04 PINTURA LATEX EN MUROS EXTERIORES VINILICA 2 MANOS"*, que fueron parcialmente ejecutadas.

5. **Con respecto a la no aplicación de penalidad al contratista, por mora debido al incumplimiento de las prestaciones establecidas en el contrato en el plazo contractual, lo cual constituye un perjuicio económico equivalente a S/ 151 688,48.**

Por medio de un contrato de ejecución de obra, el contratista se compromete a prestar un servicio con un resultado concreto en favor de la entidad, que es la ejecución y entrega de la obra, conforme a las exigencias contractuales. Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de su Opinión n.° 088-2011/DTN de 9 de noviembre de 2011, precisa respecto a la culminación de obra, lo siguiente:

> *"2.1.6 (...)*
> *Así, tenemos que el contrato de obra constituye un contrato de "ejecución única", pues el fin del contrato se agota cuando el contratista entrega la obra a la Entidad.*
> *Teniendo en cuenta lo expuesto, debe tomarse en consideración que en la medida que una obra se considera ejecutada solo cuando alcanza el resultado prometido, el contrato de obra genera una obligación de "resultado" y es de "ejecución única"; por lo tanto, no podría hablarse propiamente de una obra ejecutada cuando ésta no ha culminado, en la medida que no se ha verificado el resultado esperado (...)". (subrayado agregado).*

De acuerdo a la definición expuesta por el OSCE a través de la Opinión citada anteriormente, la obra se considera: ejecutada, solo cuando se alcanza el resultado prometido; vale decir, que dicho resultado está en función a las exigencias contractuales que implica el cumplimiento de todos los documentos que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato, tal como se establece en el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[7].

[6] Conforme lo señalado en el numeral 7 del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPSC de 30 de diciembre de 2019, que establece: "*Monitorear y supervisar la valorización de avance de formulación de expedientes técnicos y ejecución de proyectos que contrate la municipalidad*"

[7] Conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Por otro lado, el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al incumplimiento contractual, precisa "*En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)*".

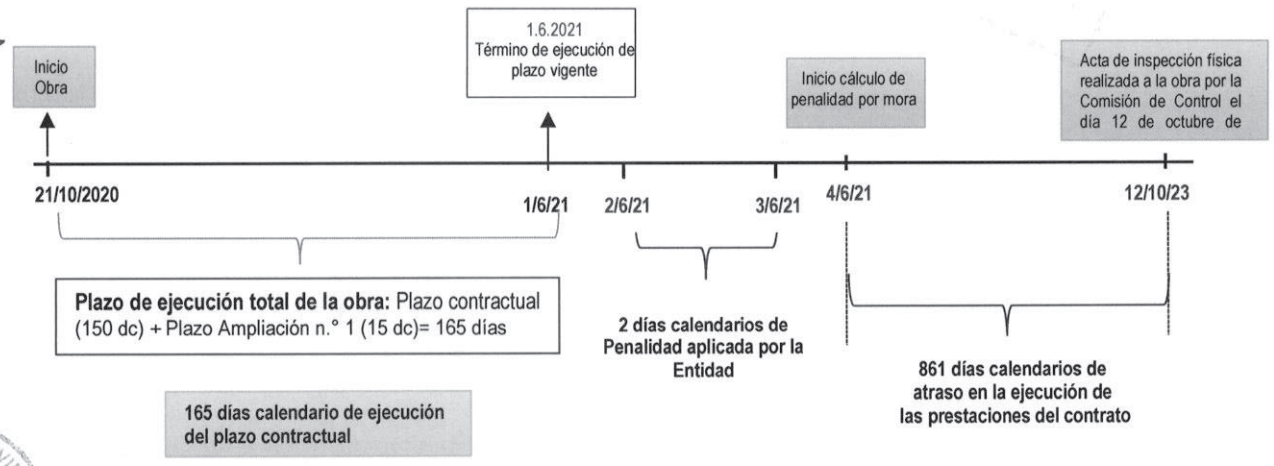
Complementariamente, según el artículo 1755 del Código Civil, el contrato de obra se encuentra comprendido dentro de los contratos de prestación de servicios y según los siguientes términos: *"Por la prestación de servicios se conviene que éstos o su resultado sean proporcionados por el prestador al comitente"*. Ahora bien, un contrato de obra – según el Código Civil – obliga al contratista a efectuar una actividad con un resultado concreto; es decir, la prestación del servicio tiene por objeto la consecución del resultado.

Por lo tanto, el Contratista al no haber culminado con la ejecución de las partidas correspondientes a "REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS, CARPINTERÍA METÁLICA Y PINTURA", no puede considerarse como culminada la obra el 1 de junio de 2021. Es necesario mencionar que el Residente de Obra a través del asiento 309 del cuaderno de obra (Apéndice N.° 16) indicó el cumplimiento con la ejecución total de todas las partidas al 100% el 3 de junio de 2021; afirmación que fue consentida y respaldada por el Supervisor de Obra a través del asiento n.° 310 del citado cuaderno (Apéndice N.° 16).

En tal sentido, a partir del día siguiente de la fecha de culminación contractual de la obra, es decir 2 de junio de 2021, ya se considera como retraso injustificado en cuanto a la ejecución de la obra, prolongándose el mismo, hasta la fecha de inspección física de la obra realizada por la Comisión de Control el 12 de octubre 2023; incurriendo de esta manera, en causal de penalidad, establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado citado anteriormente.

En la línea de tiempo a continuación se detalla el plazo para el cálculo de la penalidad.

Línea de Tiempo n.° 2
Cómputo del plazo vigente y días de atraso



Elaborado por: Comisión de control
Fuente: Exp. Técnico de obra, Contrato de Obra, Exp. Técnico de Adicionales, Exp. De Liquidación de Obra, Cuaderno de obra.

Como se observa en la línea de tiempo, la obra se dio por culminada en 165 días calendario; asimismo, la entidad aplicó penalidad por dos (2) días calendario; además, la Comisión de Control ha determinado 861 días calendario de atraso en la ejecución de las prestaciones del contrato sujetos al cobro de penalidad. Al respecto, la cláusula Décima Quinta: "Penalidades" del Contrato n.° 22-2020-MPSC/CS de 29 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 6) establece: "(...) *Si EL*

CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
(...)"

En ese sentido, el período de evaluación de la penalidad corresponde ser calculado a partir del 4 de junio de 2021 (un día calendario posterior a la fecha de culminación del plazo contractual vigente), hasta el 12 de octubre de 2023 (fecha en la que se realizó la inspección física de la obra), acumulando un total de 861 días calendarios de atraso injustificado.

Asimismo, respecto al monto contractual vigente y en aplicación de la fórmula del artículo 162° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de lo señalado en el Contrato de ejecución de obra respectivo, se tiene S/ 1 658 028,63 como monto contractual vigente. Por lo tanto, considerando 165 días calendarios de ejecución del plazo contractual vigente, 861 días calendario de atraso en la ejecución de las prestaciones del contrato y dos (2) días calendario de aplicación de penalidad por parte de la Entidad; se procede a realizar el cálculo de la penalidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Cálculo de la penalidad inaplicada

Cláusula Décima Quinta "Penalidades" del Contrato de ejecución de obra n.° 22-2020-MPSC/GM. Adjudicación Simplificada n.° 05-2020-MPSC/CS, de 29 de setiembre de 2020			
Penalidad diaria = 0.10 x Monto vigente / F x Plazo vigente en días			
Cálculo de penalidad por mora			
Aplicación de la Fórmula	**Penalidad diaria (S/)**	**n.° días de retraso sin aplicar penalidad**	**Penalidad total (S/)**
	(A)	**(B)**	**(C) = (A) x (B)**
0.10 x S/ 1 658 028,63 / 0.15 x 165 días	S/ 6 699,11	861	S/ 5 767 929,90
Penalidad máxima a aplicar:			
Penalidad según fórmula de la normativa (C)		**Índice de comparación**	**Monto máximo de penalidades: 10% Contrato vigente (D)**
S/ 5 767 929,90		>	S/ 165 802,86
Penalidades a aplicar: (D) – (E)			
Penalidad Máxima: (D)		**Penalidad aplicada por la Entidad: (E)**	
S/ 165 802,86		S/ 14 114,38	
Perjuicio económico (S/): D – E			
S/ 151 688,48			

Fuente: Expediente Técnico, Bases Integradas, Contrato de Obra, Exp. Liquidación de Obra
Elaborado por: Comisión de Control

Considerando que el artículo 161° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como penalidad máxima el 10 % del contrato vigente, se ha determinado que el monto de la penalidad por mora es de S/ 151 688,48, cálculo también desarrollado en el Informe Técnico 01-2023-OCI/MPSC-JCPN de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 24); el mismo que constituye perjuicio económico.

Los hechos descritos inobservaron la normatividad siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019**, que establece:

Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
[...]"

Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

[...]"

Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
[...].
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.
162.4. Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
[...]

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos.
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
[...]
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
[...]
208.8 Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
[...]
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.
[...]

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra
209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida.
Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.
209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.
209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Artículo 210. Efectos de la liquidación
210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.
210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje.
En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

- **Resolución de Gerencia Nº 100-2020-MPSC/GM de 21 de agosto de 2020, que aprobó las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Nº05-2020-MPSC-CS Primera Convocatoria**, que establece:

Capítulo III
Del contrato
[...]
Sección General
"Disposiciones comunes del procedimiento de selección"
[...]
3.8. PENALIDADES
3.8.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

- **Contrato n.° 22-2022-MPSC-GM. Adjudicación Simplificada n.° 05-2020-MPSC-GM. Celebrado entre la Municipalidad Provincial de Santa Cruz y el Consorcio CAMING el 29 de setiembre de 2020;** que establece:

"[...]

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
[...]"

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

[...]"
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
[...]"

- **Resolución de alcaldía nº 161-2020-MPSC/A de 27 de julio de 2020, que aprueba el Expediente Técnico de la Obra,** que establece:

"[...]

08. PLANOS.
- *Plano n.° A-01 "Plano general".*
- *Plano n.° E-14 "Detalle del cerco perimétrico"*
- *Plano n.° E-15 "Detalle del cerco perimétrico"*
- *Plano n.° A-01 "Modulo I"*

09. PRESUPUESTO DE OBRA.
[...]

11. METRADOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

[...]"

Funcionarios de la Entidad valorizaron al 100% las partidas: "*02.02.02 TARRAJEO EN INTERIORES Y EXTERIORES MEZ. C:A, 1:5; e=1, 02.02.08 TARRAJEO EN CUNETAS, MORTERO C:A 1:5, 02.09.03 REJILLA METALICA PARA CANALETAS A=0.30 m y 02.12.04 PINTURA LATEX EN MUROS EXTERIORES VINILICA 2 MANOS*", pese a que, de acuerdo a la verificación efectuada en campo, se ha podido determinar que las partidas han sido ejecutadas parcialmente; significando incumplimiento contractual por parte del Contratista, sujeto al cobro de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, procediendo a recepcionar y liquidar la obra sin aplicar la penalidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 151 688,48**.

La situación antes indicada se originó por el accionar del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, ingeniero Jimmy Henry Fernández Gonzales, quien no efectuó la debida supervisión respecto al cumplimiento contractual, otorgando conformidad al trámite y pago de valorizaciones que contenían partidas parcialmente ejecutadas, conllevando a recepcionar y liquidar la obra sin aplicar la penalidad por mora por incumplimiento de las prestaciones establecidas en el contrato; pese a que, algunas de las partidas parcialmente ejecutadas fueron plasmadas por el citado funcionario en el Acta de Recepción de Obra con Observaciones; sin embargo, y sin que el contratista las subsane, suscribió el Acta de Recepción de Obra con el ingeniero Jhonatan David Barreto Requejo[8] (Miembro de Comité), dando conformidad a la recepción de la obra, hecho que permitió la liquidación técnica financiera del contrato de ejecución de obra, sin contemplar la aplicación de penalidades.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Jimmy Henry Fernandez Gonzales,** identificado con [redacted], Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, durante el periodo comprendido de 14 de enero de 2020 al 10 de enero de 2023, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0378-02-002 mediante casilla electrónica [redacted] y presento sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento Carta n.° 002-2023-JHFG - ING.CIVIL enviado el 24 de noviembre de 2023, a las 23:41 horas, del correo electrónico henry_27jfg@hotmail.com en siete (7) folios documentados más un Anexo N.° 01 en treinta y siete (37) folios documentados. **(Apéndice n.° 36)**.

 Respecto a su participación, por cuanto emitió los informes n.os: 229-2021-JHFG-ESGDI Y DT/MPSC de 29 de abril de 2021, 410-2021-JHFG-ESGDI Y DT/MPSC de 30 de junio de 2021 y 439-2021-JHFG-ESGDI Y DT/MPSC de 12 de julio de 2021, con los que aprobó las valorizaciones n.os 6,7 y 8, en las cuales se valorizaron en su totalidad las partidas: "02.02.02 TARRAJEO EN INTERIORES Y EXTERIORES MEZ. C:A, 1:5; e=1, 02.02.08 TARRAJEO EN CUNETAS, MORTERO C:A 1:5, 02.09.03 REJILLA METALICA PARA CANALETAS A=0.30 m y 02.12.04 PINTURA LATEX EN MUROS EXTERIORES VINILICA 2 MANOS", pese a que fueron

[8] Asistente de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, según Addenda n.° 02 y Addenda n.° 03-de prorroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 09-2021-MPSC/G.M. de 4 de agosto de 2021. (SIC)

parcialmente ejecutadas, conllevando a que en la liquidación del contrato no se efectúe el cobro de la penalidad por mora por incumplimiento de las prestaciones establecidas en el contrato, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 151 688,48.

Asimismo, en su condición de Presidente del Comité de Recepción de Obra, designado con Resolución de Alcaldía n.° 230-2021-MPSC/A de 11 de junio de 2021, considerándose en dicho cargo hasta el 23 de julio de 2021, suscribió el "Acta de recepción de obra de 23 de julio de 2021" concluyendo que la obra se ha ejecutado de acuerdo al Expediente Técnico, acto que no se ajusta a la verdad, toda vez que existen partidas parcialmente ejecutadas, conforme lo señalado en el acta de Inspección física de obra de 12 de octubre de 2023, conllevando a que en la liquidación del contrato no se efectúe el cobro de la penalidad por mora por incumplimiento de las prestaciones establecidas en el contrato, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 151 688,48.

Así también, mediante el Informe n.° 593-2021-JHFG-ESGDI Y DT/MPSC de 27 de setiembre de 2021, solicitó a Gerencia Municipal, proyectar la Resolución de Aprobación de Liquidación de Contrato de Obra, sin advertir que existen algunas partidas parcialmente ejecutadas, conforme lo establecido en el acta de Inspección física de obra de 12 de octubre de 2023, conllevando a que en la liquidación del contrato no se efectúe el cobro de la penalidad por mora por incumplimiento de las prestaciones establecidas en el contrato, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 151 688,48.

Consecuentemente, se ha advertido que en los hechos en los que intervino el servidor concurren los elementos contitutivos de las infracciones descritas en los numerales 18 y 32 del artículo 46 de la ley n.° 31288 *"Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República*", punlicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2021, en adelantre la "Ley n.° 31288".

Además, inobservó los artículos 161°, 162° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y efectos de la liquidación, respectivamente.

Así también inobservó los artículos 35°, 168°, 187°, 194° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, en cuanto establecen:

"[...]
Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) A suma alzada, (...). El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación*; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.* ***(El formato en negrita y subrayado agregado)***

[...]

Artículo 168.- Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. (El formato subrayado agregado)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (El formato subrayado agregado)

[...]

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

[...]

Articulo Nº 194. Valorizaciones y metrados

[...]

*194.5. Los metrados de obra ejecutados se **formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor**, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.*

*194.6. El **plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor** de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.* **(El formato en negrita y subrayado agregado)**

[...]

Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos

[...]

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

208.8 Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

[...]
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.
[...]"

Además, el ex funcionario transgredió lo establecido en el ítem 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" donde señala "Sistema de contratación: A Suma Alzada" y el ítem 3.8.1 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" del Capítulo III Del contrato, de la Sección General "Disposiciones comunes del procedimiento de selección" de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada Nº05-2020-MPSC-CS Primera Convocatoria, aprobadas mediante Resolución de Gerencia Nº 100-2020-MPSC/GM de 21 de agosto de 2020.

Del mismo modo, incumplió lo estipulado en la Décima Quinta del Contrato n° 22-2020-MPSC-GM. Adjudicación Simplificada Nº 05-2020-MPSC/CS de 29 de setiembre de 2020, referidas a Penalidades.

Así mismo, el auditado inobservó lo establecido en el Título: 8. Planos, 7.1 Especificaciones Técnicas, 7. Memoria Descriptiva, 9. Presupuesto y Cronogramas del Expediente Técnico aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 161-2020-MPSC/A de 27 de julio de 2020.

Así también, el señor Jimmy Henry Fernández Gonzáles, incumplió las funciones establecidas en los numerales 7, 9 y 14 del artículo 94 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPSC de 30 de diciembre de 2019, en cuanto disponen: "*7. Monitorear y supervisar la valorización de avance de formulación de expedientes técnicos y ejecución de proyectos que contrate la municipalidad*", "*9. Planificar, monitorear y supervisar el cumplimiento de los servicios contratados por la Municipalidad, al supervisor de obras, residente e inspector de obras*" y "*14. Emitir opinión técnica en los procedimientos administrativos de ampliación de plazos adicionales y deductivos de obra, liquidaciones de obra, resoluciones de contratos, nulidad de contratos, recepción de obras, intervención económica de obras, aplicación de penalidades, y otros que deriven de la aplicación de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, opiniones que deben emitirse dentro de los plazos legales*".

Por tal razón, el citado ex funcionario incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a lo establecido a través de los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título

Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019 el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.° 27815, **Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"(...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)".*

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la **Ley de Código de ética de la Función Pública**, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)".*

Asimismo, el señor Jimmy Henry Fernández Gonzáles es responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, en cuanto dispone: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios [...].*

Así también, siendo responsable de conformidad con lo establecido en los alcances del artículo 19° de la Ley n.° 28175, invocada anteriormente, que establece: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jimmy Henry Fernández Gonzales,** se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico.

2. **Jhonatan David Barreto Requejo,** identificado con [redacted], miembro de comité de recepción de obra, durante el periodo comprendido de 11 de junio de 2021 al 23 de julio de 2021, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0378-02-002 mediante casilla electrónica [redacted] y presento sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento informe n.° 01-2023-JDBR enviado el 24 de noviembre de 2023, a las 23:19 horas, del correo electrónico dbarretorequejo@gmail.com; en cuarenta y cuatro (44) folios documentados. **(Apéndice n.° 36)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Respecto a su participación, por cuanto durante su gestión, formó parte del Comité de Recepción de Obra, designado con Resolución de Alcaldía n.° 230-2021-MPSC/A de 11 de junio de 2021, considerándose en dicho cargo hasta el 23 de julio de 2021, suscribió el "Acta de recepción de obra de 23 de julio de 2021" concluyendo que la obra se ha ejecutado de acuerdo al Expediente Técnico, acto que no se ajusta a la verdad, toda vez que existen partidas parcialmente ejecutadas, conforme lo señalado en el acta de Inspección física de obra de 12 de octubre de 2023, conllevando a que en la liquidación del contrato no se efectúe el cobro de la penalidad por mora por incumplimiento de las prestaciones establecidas en el contrato, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 151 688,48.

Consecuentemente, se ha advertido que en los hechos en los que intervino el servidor concurren los elementos contitutivos de las infracciones descritas en los numerales 18 y 32 del artículo 46 de la ley n.° 31288 *"Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República*", punlicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2021, en adelantre la "Ley n.° 31288".

Además, inobservó el numeral a) del artículo 35. Sistemas de Contratación, así como el numeral 208.5, 208.8 y 208.14 del Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, que señalan:

"[...]
Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) A suma alzada, (...). El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación*; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.* ***(El formato en negrita y subrayado agregado)***

[...]

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
[...]
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

[...]
208.8 (...). El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. ***La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego****, no pudiendo formular nuevas observaciones.* ***(El formato en negrita y subrayado agregado)***

[...]
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.
[...]"

Del mismo modo, el ex funcionario transgredió lo establecido en el ítem 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" donde señala "Sistema de contratación: A Suma Alzada" y el ítem 3.8.1 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" del Capítulo III Del contrato, de la Sección General "Disposiciones comunes del procedimiento de selección" de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada Nº05-2020-MPSC-CS Primera Convocatoria, aprobadas mediante Resolución de Gerencia Nº 100-2020-MPSC/GM de 21 de agosto de 2020.

Asimismo, incumplió lo estipulado en la Décima Quinta del Contrato n° 22-2020-MPSC-GM. Adjudicación Simplificada Nº 05-2020-MPSC/CS de 29 de setiembre de 2020, referidas a Penalidades.

Además, el administrado inobservó lo establecido en el Título: 8. Planos, 7.1 Especificaciones Técnicas, 7. Memoria Descriptiva, 9. Presupuesto y Cronogramas del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de alcaldía n.° 161-2020-MPSC/A de 27 de julio de 2020.

Por tal razón, el citado ex funcionario incumplió sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado*", conforme a lo establecido a través de los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de "actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019 el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, **Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° "*[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*", estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de "*[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]*", concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: "*[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la **Ley de Código de ética de la Función Pública**, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad- Actúa con rectitud [...], procurando satisfacer el interés general [...]*".

Asimismo, el señor Jhonatan David Barreto Requejo es responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, en cuanto dispone: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios [...].*

Así también, siendo responsable de conformidad con lo establecido en los alcances del artículo 19° de la Ley n.° 28175, invocada anteriormente, que establece: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz recepcionaron y liquidaron la obra, pese a que esta presentó partidas parcialmente ejecutadas, permitiendo la inaplicación de penalidad por mora, generando perjuicio económico de S/ 151 688,48" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz recepcionaron y liquidaron la obra, pese a que esta presentó partidas parcialmente ejecutadas, permitiendo la inaplicación de penalidad por mora, generando perjuicio económico de S/ 151 688,48" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

- **Wesley Terrones Flores,** identificado con [redacted], representante común del Consorcio CAMING, a quien se le contrató para la ejecución de la Obra[9], es presuntamente responsable como tercero partícipe del delito de Colusión agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, quien conjuntamente con la anuencia de los funcionarios de la Entidad, se coludieron para defraudar al Estado al no respetar la normativa de contrataciones, por cuanto, por medio del residente mediante asiento de cuaderno de obra n.° 309 de 4 de junio de 2021 solicitó al supervisor, la recepción de obra, se corrobore el fiel cumplimiento

[9] Mediante Contrato N° 22-2020-MPSC-GM de 29 de setiembre del 2020.

de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, con pleno conocimiento que no había culminado la totalidad de las partidas, aspecto que no fue observado por los funcionarios de la entidad, permitiendo que la obra se liquide sin que se observe el no cobro de penalidades por mora causando perjuicio a la Entidad por el monto de S/ 151 688,48.

- **Lenin Harver Pérez García** identificado con [redacted], representante legal de HARPER INGENIEROS S.A.C., a quien se le contrató para la Supervisión de la Obra[10], es presuntamente responsable como tercero partícipe del delito de Colusión agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, quien conjuntamente con la anuencia de los funcionarios de la Entidad, se coludieron para defraudar al Estado al no respetar la normativa de contrataciones; por cuanto, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 310 de 4 de junio de 2021, el supervisor de obra, con relación a lo requerido por el Residente de obra, señaló el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, a pesar de existir partidas parcialmente ejecutadas; incluso, mediante carta n.° 077-HARPER SAC-Ing.SFBC/SO, el supervisor de Obra solicitó al Sub Gerente de IDT la conformación de comité de recepción de obra, adjuntando para ello el asiento del cuaderno de obra n.° 308 de 3 de junio de 2021, donde se dejó constancia de la penalización por 2 días al contratista (2 y 3 de junio de 2021); así como los asientos, 309 y 310 de 4 de junio de 2021, en los cuales se anotó la culminación de la obra; además del Certificado de Conformidad Técnica, mediante el cual determinó que las partidas correspondientes a "REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS, CARPINTERÍA METÁLICA Y PINTURA", a pesar de tener conocimiento del incumplimiento contractual, aspecto que no fue observado por los funcionarios de la Entidad, por el contrario, dieron trámite sin observación alguna; de tal forma que se recepcionó y liquidó la obra sin que observen el no cobro penalidad por mora, causando perjuicio a la Entidad por S/ 151 688,48.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión a la documentación relacionada con la ejecución de la partidas correspondientes a los rubros de: "REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS, CARPINTERÍA METÁLICA Y PINTURA"; asi como, de las labores de control efectuados por la comisión de control, en el marco del presente servicio de control, se ha podido determinar que funcionarios de la Entidad valorizaron al 100% las partidas: "*02.02.02 TARRAJEO EN INTERIORES Y EXTERIORES MEZ. C:A, 1:5; e=1, 02.02.08 TARRAJEO EN CUNETAS, MORTERO C:A 1:5, 02.09.03 REJILLA METALICA PARA CANALETAS A=0.30 m y 02.12.04 PINTURA LATEX EN MUROS EXTERIORES VINILICA 2 MANOS*", pese a que, de acuerdo a la verificación efectuada en campo, se ha podido determinar que las partidas han sido ejecutadas parcialmente; significando incumplimiento contractual por parte del Contratista, sujeto al cobro de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, procediendo a recepcionar y liquidar la obra sin aplicar la penalidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 151 688,48**. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz comprendidos en los hechos observados "Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz recepcionaron y liquidaron la obra, pese a que esta presentó partidas parcialmente ejecutadas, permitiendo la inaplicación de penalidad por mora, generando perjuicio económico de S/ 151 688,48"; del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

[10] Mediante "Contrato por la Supervisión de la Obra" de 31 de diciembre de 2019.

(Conclusión única)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Cajamarca:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 161-2020-MPSC/A de 27 de julio de 2020 que contiene el Expediente Técnico de la Obra visado por la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Entidad.

Apéndice n.° 5: Impresión de Resolución N° 0421-2020-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado de 5 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de Contrato N° 22-2020-MPSC-GM de 29 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de Adjudicacion Simplificada N° 011-2019-MPSC/CS de Contrato por la supervision de la obra: Mejoramiento y Equipamiento de los servicios Educativos de la Institución Educativa Primaria N° 10617, Mapatucto, Provincia de Santa Cruz, Cajamarca de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de Acta de entrega de terreno de 1 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de Acta de inicio de obra de 21 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de Resolución de gerencia N° 100-2020-MPSC/GM de 21 de agosto de 2020, que contiene las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, autenticadas por la Entidad.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de Acta de acuerdos sobre suspension de plazo de obra de 4 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de Acta de reinicio de plazo de obra de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de Resolucion de alcaldia N.° 63-2021-MPSC/A. de 16 de marzo del 2021.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de Acta de acuerdos sobre suspensión de plazo de obra N°02 de 19 de marzo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de Acta de reinicio de plazo de obra N°02 de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 16: Fotocopias autenticadas de:
1.23 copias de cuaderno de obra que contiene:
- Asiento n° 01 del residente de 21 de octubre de 2020.
- Asiento n° 02 del supervisor y asiento n° 03 del residente de 22 de octubre de 2020.
- Asiento n° 239 del Residente de 15 de marzo de 2021 y asiento n° 240 del supervisor de 15 de marzo de 2021.
- Asiento n° 241 del residente de 16 de marzo de 2021.
- Asiento n° 243 del residente de 17 de marzo de 2021 y asiento n° 244 del supervisor de 17 de marzo 2021.
- Asiento n° 245 del residente de 18 de marzo de 2021.
- Asiento n° 252 del supervisor de 31 de marzo de 2021 y asiento n° 253 del residente de 3 de mayo de 2021.
- Asiento n° 254 del supervisor de 3 de mayo de 2021 y asiento n° 255 del residente de 4 de mayo de 2021.
- Asiento n° 256 del supervisor de 4 de mayo de 2021, asiento n° 257 del residente de 5 de mayo de 2021 y asiento n° 258 del supervisor de 5 de mayo de 2021.
- Asiento n° 259 del residente de 6 de mayo de 2021, asiento n° 260 del supervisor de 6 de mayo de 2021 y asiento n° 261 del residente de 7 de mayo de 2021.
- Asiento n° 262 del supervisor de 7 de mayo de 2021 y asiento n° 263 del residente de 8 de mayo de 2021.
- Asiento n° 273 del residente de 14 de mayo 2021, asiento n° 274 del supervisor de 14 de mayo de 2021 y asiento n° 275 del residente de 15 de mayo de 2021.
- Asiento n° 291 del residente de 24 de mayo de 2021, asiento n° 292 del supervisor de 24 de mayo de 2021 y asiento n° 293 del residente de 25 de mayo de 2021.
- Asiento n° 294 del supervisor de 25 de mayo de 2021, asiento n° 295 del residente de 26 de mayo de 2021 y asiento n° 296 del supervisor de 26 de mayo de 2021.
- Asiento n° 297 del residente de 27 de mayo de 2021 y asiento n° 298 del supervisor de 27 de mayo de 2021.
- Asiento n° 299 del residente de 28 de mayo de 2021, asiento n° 300 del supervisor de 28 de mayo de 2021 y asiento n° 301 del residente de 29 de mayo de 2021.
- Asiento n° 306 del residente de 1 de junio de 2021 y asiento n° 307 del residente de 3 de junio de 2021.
- Asiento n° 308 del supervisor de 3 de junio de 2021 y asiento n° 309 del residente de 4 de junio de 2021.
- Asiento n° 310 del supervisor de 4 de junio de 2021.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de carta N°077 - 2021 – HARPER SAC-Ing. SFBC/SO de 9 de junio de 2,021 y de su documentación adjunta.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de Informe N°352-2021-JHFG/MPSC de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de Resolucion de alcaldia N.° 230 – 2021–MPSC/A. de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de Acta de recepcion de obra con observaciones de inicio el 25 al 29 de junio de 2021 y de su documentación adjunta.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de Acta de recepcion de obra de 23 de julio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Apéndice n.° 22: Fotocopia simple de Acta de inspección fisica a la obra "Mejoramiento y Equipamiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Primaria N° 10617 – Mapatucto – Provincia de Santa Cruz – Cajamarca" de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n° 23 Fotocopia simple de Copia Certificada gratuita – D.L 1246 de 29 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 24: Fotocopia simple de Oficio N° 3-2023-CG/MPSC/OCI-SCE de 31 de octubre de 2023 que contiene el Informe Técnico N° 01-2023-OCI/MPSC-JCPN de fecha 31 de octubre de 2023, en original.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de Carta N°064 - 2021 – HARPER SAC-LHPG/RL de 9 de abril de 2,021, de la Valorización n° 06 de la obra "Mejoramiento y Equipamiento de los Servicios Educativos de la Institucion Educativa Primaria N° 10617, Mapatucto, Provincia Santa Cruz-Cajamarca", que contiene fotocopia autenticada del Informe del Supervisor – Valorización n°06.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de Carta N°083- 2021 – HARPER SAC-LHPG/RL de 4 de junio de 2,021, de la Valorización n° 07 de la obra "Mejoramiento y Equipamiento de los Servicios Educativos de la Institucion Educativa Primaria N° 10617, Mapatucto, Provincia Santa Cruz-Cajamarca", que contiene fotocopia autenticada del Informe del Supervisor n.° 08.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de Carta N°090- 2021 – HARPER SAC-LHPG/RL de 16 de junio de 2,021, de la Valorización n° 08 de la obra "Mejoramiento y Equipamiento de los Servicios Educativos de la Institucion Educativa Primaria N° 10617, Mapatucto, Provincia Santa Cruz-Cajamarca", que contiene fotocopia autenticada del Informe de Supervisión.

Apéndice n.° 28: Cuadro de valorizaciones que contenían partidas parcialmente ejecutadas, en original, elaborado por el jefe de comisión de control.

Apéndice n.° 29: Fotocopias autenticadas de:

- Informe N°229-2021-JHFG-ESGDI Y DT/MPSC de 29 de abril de 2021.
- Carta N°064 - 2021 - HARPER SAC-LHPG/RL de 9 de abril de 2,021.
- Carta N° 014-2021-CC/RC de 31 de marzo de 2021.
- Carta N° 022-2021-CC/RO de 31 de marzo de 2021.
- Factura electronica E001-86 de 22 de abril de 2021.
- Comprobante de pago n° 1560-2021 de 21 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n° 1561-2021 de 21 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n° 1559-2021 de 5 de julio de 2021.
- Informe N°410-2021-JHFG-ESGDI Y DT/MPSC de 30 de junio de 2021.
- Factura electronica E001-97 de 8 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n° 2234-2021 de 8 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n° 2233-2021 de 8 de julio de 2021.
- Factura electronica E001-98 de 8 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n° 2238-2021 de 8 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n° 2237-2021 de 8 de julio de 2021.
- Factura electronica E001-99 de 8 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n° 2236-2021 de 8 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n° 506-2021 de 8 de julio de 2021.
- Informe N°439-2021-JHFG-ESGDI Y DT/MPSC de 12 de julio de 2021.
- Carta N°090- 2021 - HARPER SAC-LHPG/RL de 16 de junio de 2,021.

- Carta N° 018-2021-CC/RC de 6 de junio de 2021.
- Carta Nº 028-2021-CC/RO de 5 de junio de 2021.
- Factura electronica E001-100 de 15 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n° 2391-2021 de 16 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n° 2390-2021 de 16 de julio de 2021.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de Carta N° 031-2021-CC/RO de 20 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de Carta N°098- 2021 – HARPER SAC-LHPG/RL de 31 de agosto de 2,021.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de Informe N°593-2021-JHFG-ESGDI Y DT/MPSC de 27 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 33: Fotocopias autenticadas de:
- Resolución de alcaldía N° 355 - 2021-MPSC/A de 30 de setiembre de 2021.
- Informe N°593-2021-JHFG-ESGDI Y DT/MPSC de 27 de setiembre de 2021.
- Carta N°098- 2021 – HARPER SAC-LHPG/RL de 31 de agosto de 2021, del Expediente de liquidación de obra: "Mejoramiento y Equipamiento de los Servicios Educativos de la Institucion Educativa Primaria N° 10617, Mapatucto, Provincia Santa Cruz-Cajamarca", que contiene Informe Final de Obra - Ing. Supervisor.
- Carta n° 031-2021-CC/RO de 20 de agosto de 2021 y su documentación adjunta.

Apéndice n.° 34: Fotocopias autenticadas de:
- Comprobante de pago n° 2328-2020 de 3 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n° 2326-2020 de 15 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n° 2327-2020 de 3 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n° 2787-2020 de 18 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n° 2785-2020 de 18 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n° 2786-2020 de 18 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n° 2815-2020 de 28 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n° 2814-2020 de 28 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n° 2813-2020 de 28 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n° 194-2021 de 29 de enero de 2021.
- Comprobante de pago n° 193-2021 de 9 de febrero de 2021.
- Comprobante de pago n° 194-2021 de 14 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n° 194-2021 de 14 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n° 192-2021 de 29 de enero de 2021.
- Comprobante de pago n° 920-2021 de 5 de abril de 2021.
- Comprobante de pago n° 921-2021 de 5 de abril de 2021.
- Comprobante de pago n° 919-2021 de 5 de abril de 2021.
- Comprobante de pago n° 915-2021 de 5 de abril de 2021.
- Comprobante de pago n° 914-2021 de 5 de abril de 2021.
- Comprobante de pago n° 1560-2021 de 21 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n° 1561-2021 de 21 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n° 1559-2021 de 5 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n° 2234-2021 de 8 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n° 2233-2021 de 8 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n° 2238-2021 de 8 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n° 2237-2021 de 8 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n° 2236-2021 de 8 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n° 506-2021 de 8 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n° 2391-2021 de 16 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n° 2390-2021 de 16 de julio de 2021

Apéndice n.° 35: Fotocopia simple de Acta de Hallazgos en obra de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 36:
- Impresiones de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2023-CG/0378-02-002 y Cargo de Notificación ambos con fecha de firma digital de 14 de noviembre de 2023; impresión de comentarios y aclaraciones remitidos mediante correo electrónico de 24 de noviembre de 2023 por el señor Jimmy Henry Fernández Gonzáles a través de CARTA N°002-2023-JHFG - ING.CIVIL de 24 de noviembre de 2023 y de su documentación adjunta.
- Impresiones de Cédula de Notificación Electrónica 00000002-2023-CG/0378-02-002 y Cargo de Notificación ambos con fecha de firma digital de 14 de noviembre de 2023, impresión de comentarios y aclaraciones remitidos mediante correo electrónico de 24 de noviembre de 2023 por el señor Jhonatan David Barreto Requejo a través de INFORME N° 01-2023-JDBR de 24 de noviembre de 2023 y de su documentación adjunta.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, en original.

Apéndice n.° 37: Fotocopias autenticadas de:
- MEMORANDUM N° 023-2020-MPSC/GM de 14 enero de 2020.
- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 06- 2021 -MPSC/G.M de 6 de enero de 2021.
- ADDENDA N° 01 – DE PRORROGA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 06 -2021-MPSC/G.M. de 1 de marzo de 2021.
- ADDENDA N° 02 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 06 - 2021-MPSC/G.M. de 3 de mayo de 2021.
- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 09- 2021 -MPSC/G.M de 6 de enero de 2021.
- ADDENDA N° 01 – DE PRORROGA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 09 -2021-MPSC/G.M. de 1 de marzo de 2021.
- ADDENDA N° 02 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 09 - 2021-MPSC/G.M. de 3 de mayo de 2021.
- ADDENDA N° 03 – DE PRORROGA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 09 -2021-MPSC/G.M. de 4 de agosto de 2021.
- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 10-A-2022-MPSC/G.M de 5 de enero de 2022.
- ADDENDA N° 01 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 10-A-2022-MPSC/G.M. de 5 de mayo de 2022.
- ADDENDA N° 02 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 10-A-2022-MPSC/G.M. de 5 de agosto de 2022.

Fotocopia simple de CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA PERSONAL DE CONFIANZA N° 01-2023-MPSC/G.M, de 9 de enero de 2023.
Fotocopia simple de Resolución de Alcaldía N° 59-202-MPSC/A de 31 de enero de 2023.
Fotocopia Simple de Carta de Gerencia N° 144-2023-MPSC/GM de 5 de diciembre de 2023 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de Ordenanza Municipal N° 021-2019-MPSC de 30 de diciembre de 2019, que contiene el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz.

Santa Cruz, 6 de diciembre de 2023

Claudia Antonia Altamirano Gutiérrez
Supervisor

Juan Carlos Pardo Núñez
Jefe de Comisión

Hilda Lezcano Pajares
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santa Cruz, 6 de diciembre de 2023

Claudia Antonia Altamirano Gutiérrez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santa Cruz

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 066-2023-2-0378-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición Vínculo laboral o Contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ RECEPCIONARON Y LIQUIDARON LA OBRA, PESE A QUE ESTA PRESENTÓ PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS, PERMITIENDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 151 688,48.	Jimmy Henry Fernández Gonzales	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz.	14/01/2020	10/01/2023	Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS	Casilla Electrónica [redacted]	No Aplica		X	X	
2		Jhonatan David Barreto Requejo	[redacted]	Miembro del Comité de Recepción de Obra.	11/06/2021	23/07/2021	Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS	Casilla Electrónica [redacted]	No Aplica		X	X	

045

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 779-2023-OCI-MPSC/0378
EMISOR	:	JUAN CARLOS PARDO NUÑEZ - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HELMER VILLOSLADA MONTERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Oficio N° 633-2023-OCI-MPSC/0378 de 26 de octubre de 2023, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Partidas parcialmente ejecutadas e inaplicación de penalidad por mora en la obra: Mejoramiento y Equipamiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Primaria n°10617-Mapatucto, Santa Cruz, Cajamarca", en la Entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 066-2023-2-0378-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República y al Procurador para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200367376**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000136-2023-CG/0378
2. 1020230001611 Tomo 04 de 07 - PARTE II[F]
3. 1020230001611 Tomo 04 de 07 - PARTE III[F]
4. 1020230001611 Tomo 04 de 07 - PARTE IV[F]
5. 1020230001611 Tomo 05 de 07 - PARTE I[F]
6. 1020230001611 Tomo 01 de 07[F]
7. 1020230001611 Tomo 02 de 07 - PARTE I[F]
8. 1020230001611 Tomo 02 de 07 - PARTE II[F]
9. 1020230001611 Tomo 03 de 07 - PARTE I[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4RTVXTS**

10. 1020230001611 Tomo 03 de 07 - PARTE II[F]
11. 1020230001611 Tomo 04 de 07 - PARTE I[F]
12. 1020230001611 Tomo 05 de 07 - PARTE II[F]
13. 1020230001611 Tomo 05 de 07 - PARTE III[F]
14. 1020230001611 Tomo 05 de 07 - PARTE IV[F]
15. 1020230001611 Tomo 06 de 07 - PARTE I[F]
16. 1020230001611 Tomo 06 de 07 - PARTE II[F]
17. 1020230001611 Tomo 07 de 07 - PARTE I[F]
18. 1020230001611 Tomo 07 de 07 - PARTE II[F]
19. 1020230001611 Tomo 07 de 07 - PARTE III[F]
20. oficio 779-2023- remite informe de sce 066[F]

NOTIFICADOR : JUAN CARLOS PARDO NUÑEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4RTVXTS**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000136-2023-CG/0378

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 779-2023-OCI-MPSC/0378
EMISOR	:	JUAN CARLOS PARDO NUÑEZ - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HELMER VILLOSLADA MONTERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200367376
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2069

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Oficio N° 633-2023-OCI-MPSC/0378 de 26 de octubre de 2023, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Partidas parcialmente ejecutadas e inaplicación de penalidad por mora en la obra: Mejoramiento y Equipamiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Primaria n°10617-Mapatucto, Santa Cruz, Cajamarca", en la Entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 066-2023-2-0378-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República y al Procurador para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1020230001611 Tomo 04 de 07 - PARTE II[F]
2. 1020230001611 Tomo 04 de 07 - PARTE III[F]
3. 1020230001611 Tomo 04 de 07 - PARTE IV[F]
4. 1020230001611 Tomo 05 de 07 - PARTE I[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4PVZMFU**

5. 1020230001611 Tomo 01 de 07[F]

6. 1020230001611 Tomo 02 de 07 - PARTE I[F]

7. 1020230001611 Tomo 02 de 07 - PARTE II[F]

8. 1020230001611 Tomo 03 de 07 - PARTE I[F]

9. 1020230001611 Tomo 03 de 07 - PARTE II[F]

10. 1020230001611 Tomo 04 de 07 - PARTE I[F]

11. 1020230001611 Tomo 05 de 07 - PARTE II[F]

12. 1020230001611 Tomo 05 de 07 - PARTE III[F]

13. 1020230001611 Tomo 05 de 07 - PARTE IV[F]

14. 1020230001611 Tomo 06 de 07 - PARTE I[F]

15. 1020230001611 Tomo 06 de 07 - PARTE II[F]

16. 1020230001611 Tomo 07 de 07 - PARTE I[F]

17. 1020230001611 Tomo 07 de 07 - PARTE II[F]

18. 1020230001611 Tomo 07 de 07 - PARTE III[F]

19. oficio 779-2023- remite informe de sce 066[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4PVZMFU**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Santa Cruz, 22 de diciembre de 2023

OFICIO N.° 779-2023-OCI-MPSC/0378

Señor:
Helmer Villoslada Montero.
Alcalde
Municipalidad Provincial de Santa Cruz
Jr. Cutervo n° 330
Santa Cruz/Santa Cruz/Cajamarca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 066-2023-2-0378-SCE.

REF. : a) Oficio N° 633-2023-OCI-MPSC/0378, de 26 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Partidas parcialmente ejecutadas e inaplicación de penalidad por mora en la obra: Mejoramiento y Equipamiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Primaria n.° 106117 – Mapatucto – Provincia de Santa Cruz - Cajamarca" en la Municipalidad Provincial de Santa Cruz a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 066-2023-2-0378-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Santa Cruz se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, como se indicó en el Oficio N° 1-2023-CG/MPSC/OCI-SCE, de 26 de octubre de 2023.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Cajamarca para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

Documento firmado digitalmente
Claudia Antonia Altamirano Gutiérrez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santa Cruz

CAAG/JCPN